UDALERRI EUSKALDUNEN MANKOMUNITATEA

¡SALTO ORGANIZADO POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VASCOS! CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COLONIA

TIPO CONTRATO:	SERVICIOS				
PROCEDIMIENTO:	ABIERTO				
CONTRATO SUJETO A NORMA ARMONIZADA	**SI**		**NO**	**X**	
CONTRATO DE RECURSO ESPECIAL	**SI**		**NO**	**X**	
LICITACIÓN ELECTRÓNICA					

Tramitación ☐ **normal** ☒ **urgente**

Tramitación anticipada ☐

Código de expediente: 2026-00006

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
TABLA DE CARACTERÍSTICAS

1.- PODER ADJUDICADOR	
Administración contratante	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VASCOS
Órgano de contratación	LA JUNTA RECTORA
Departamento o servicio de gestión	GENERAL
Dirección del departamento o servicio de gestión	Plaza Nagusia, oficina 11-6
Dirección de correo electrónico	administrazioa@uema.eus
Oficina contable	L05200017

2.- PERFIL DEL CONTRATANTE:	https://www.uema.eus/kontratatzailearenprofila

3.- OBJETO DEL CONTRATO			
Salto!, organizado por la Mancomunidad de Municipios Vascos Contratación de una empresa encargada de la gestión y organización del udaleku.			
Código(s) CPV: 92000000-1 Servicios de ocio, cultura y deportes			
Posibilidad de licitar por lotes	SI		
	NO	**X**	

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN		
Sistema de determinación del precio	Precios unitarios	
	Parte del contrato a tanto alzado	
	Contrato completo a tanto alzado	**X**
Presupuesto base de licitación (sin IVA)	69.600 €	
21% de IVA	Exento	

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	69.600

Desglose del presupuesto base de licitación por costes laborales.

COSTES LABORALES (4 MESES)	
CATEGORIA	IMPORTE
COSTES DIRECTOS (92%)	64.032,00 €
COSTES INDIRECTOS (1%)	696,00 €
GASTOS GENERALES (1%)	696,00 €
TOTAL COSTES	65.424,00 €
Beneficio industrial (6%)	4.176,00 €
TOTAL SIN IVA	69.600,00€
IVA (EXENTO%)	0
TOTAL IVA INCLUIDO	69.600,00€

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA NO INCLUIDO)

Importe:69.600 euros

6.- FINANCIACIÓN	Porcentaje
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VASCOS	100%

7.- ANUALIDADES

EJERCICIO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
2026	227.04. *CONTRATOS SOCIO CULTURALES*	69.600€

En el presupuesto de UEMA para este año se ha consignado crédito suficiente para atender este gasto.

8.- PLAZO DE CUMPLIMIENTO/PERMANENCIA

Plazo total: 4 meses

Plazos parciales	SI		
	NO	**X**	

9.- PRORROGA

SI		
NO	**X**	

10.- FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato se efectuará una vez presentado y aprobado el correspondiente documento de cobro, mediante transferencia bancaria, previa presentación de las facturas correspondientes a los trabajos realizados mensualmente.

La factura será revisada y contrastada por el Técnico de Intervención de UEMA y, en su caso, aprobada por el órgano competente.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VASCOS

11.- PLAZO DE GARANTÍA				
SI		NO	X	

12.- LUGAR DE RECEPCIÓN Y ENTREGA/CUMPLIMIENTO
Oficina de UEMA en Azpeitia Plaza Mayor 11-6.bulegoa 20730 Azpeitia

13.- ADMISIÓN DE VARIANTES				
SI		NO	**X**	
Requisitos, modalidades y aspectos				

14.- REVISIÓN DE PRECIOS				
SI		NO	**X**	

15.- AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL				
1) AUTORIZACIONES O HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (artículo 65 LCSP)				
Procede:		SI		
		NO	**X**	
Documentación:				

2) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se acreditará mediante

- Volumen de negocios anual, o volumen de negocios anual alcanzado en el ámbito del objeto del contrato, dentro de los tres últimos ejercicios en el ámbito correspondiente al mejor ejercicio, teniendo en cuenta las fechas de constitución del empresario o de inicio de actividades y de presentación de ofertas, igual o superior al importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Para acreditar el volumen de negocios anual se admitirá la siguiente documentación:
Las cuentas anuales aprobadas y depositadas se presentarán en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que deba estar inscrito el empresario.

Cuando el licitador no haya aceptado y depositado, por alguna razón válida, las mayores cuentas anuales de los tres últimos años vencidos (por ejemplo, por no tener que presentarse en el registro correspondiente o por ser una empresa de nueva creación). En el caso de operadores económicos de nueva creación (antigüedad inferior a cinco (5) años), deberá indicar el motivo en la declaración.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, así como los empresarios que hayan declarado la causa válida a que se refiere el apartado anterior, deberán acreditar su solvencia económica y financiera. Para ello, además de la declaración responsable, presentarán los modelos 303 y/o 309 o equivalentes de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido o el modelo 200 o equivalente de la declaración del Impuesto sobre Sociedades de mayor volumen de los tres últimos años finalizados.

3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Se acreditará como se indica a continuación:

- Relación de los principales servicios o servicios de naturaleza análoga o análoga al objeto del contrato realizados en los últimos 3 años, indicándose su importe, fechas y destinatario público o privado. Los servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, en su defecto, mediante una declaración responsable de la entidad o persona empresarial. El empresario o empresa deberá acreditar haber realizado en los últimos 3 años servicios de la misma o similar naturaleza al objeto del presente contrato, que tengan un valor igual o superior al valor acumulado, IVA excluido, del presupuesto base de licitación que se licite.

4) CLASIFICACIÓN:

- Obligatoria: [ ] SI [**X**] NO

- El licitador podrá acreditar su solvencia con la siguiente clasificación:

[ ] SI [**X**] NO

5) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

SI		NO	**X**	

16.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN FORZOSA DE MEDIOS

RECURSOS HUMANOS

- Un Director del Servicio se adherirá al contrato. Dicha persona deberá estar en posesión del título de euskera C2, para poder garantizar, formular y participar en la correcta redacción en euskera de los textos a publicar, ya que la lengua de la Mancomunidad es el euskera. Por ello, la Mancomunidad considera imprescindible garantizar que los textos estén redactados correctamente en esta lengua. Este requisito de solvencia se justifica por la participación directa de la empresa contratista en la formulación del contenido del programa que se editará en euskera.

MEDIOS MATERIALES
Se adscribirán los medios materiales necesarios para la correcta ejecución del servicio.

17.- SUBCONTRATACIÓN				
Obligación de comunicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, indicando su importe y el nombre o perfil de los subcontratistas	SI		NO	**X**
Pagos directos a los subcontratistas	SI		NO	**X**
- Tareas críticas no subcontratables	SI		NO	**X**
Descripción de tareas críticas no subcontratables				

18.- GARANTÍAS			
PROVISIONAL	SI		Importe:
	NO	x	
DEFINITIVA	SI	**X**	Importe: **5% del precio de adjudicación**
	NO		
COMPLEMENTO	SI		Importe:
	NO	x	

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1)CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (49 puntos) 2.artxiboa

Se presentará una memoria que desarrolle los siguientes apartados:

MEMORIA TÉCNICA

El proyecto de servicios a prestar deberá seguir el siguiente esquema:

1. Objetivos específicos del proyecto.
2. Indicadores de evaluación.
3. Programación semanal de actividades.
4. Metodología y contenidos de la sesión de formación – planificación.
5. Propuesta para fomentar el uso del euskera.

En la valoración de las ofertas se tendrán en cuenta los siguientes puntos recogidos en el proyecto:

1. Grado de coherencia entre los objetivos concretos del proyecto y el pliego de prescripciones técnicas. (5 puntos)
2. Alineación de objetivos concretos con los objetivos de las Colonias de Salto de UEMA. (10 puntos)
3. Grado de coherencia entre objetivos concretos y acciones. (10 puntos)
4. Grado de coherencia entre los contenidos metodológicos de la sesión de Formación-Planificación y el pliego de prescripciones técnicas. (5 puntos)
5. Grado de concreción de la propuesta de gestión lingüística. (10 puntos)

- Procedimientos e instrumentos para la resolución de problemas habituales. (5 puntos)
- Calidad de los indicadores para alcanzar los objetivos establecidos. (5 puntos)

6. Calidad del plan de acción propuesto. (9 puntos)
   - Diversidad de acciones. (5 puntos)
     -Grado de integración del patrimonio local (cultural, artístico, histórico, geográfico, humanístico, lingüístico...) en las acciones. (4 puntos)

2) APLICACIÓN DE FÓRMULAS CRITERIOS DE VALORACIÓN (51 puntos) 3.artxiboa

2.1.- Oferta económica: mejor precio (51 puntos)

Precio máximo de licitación: 69.600 €.

En este apartado se valorará con 51 puntos, conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación = 51 x {(PML – Po)/(PML – POMV)}

Donde:
PML: precio máximo de licitación.
Po: precio ofrecido.
POMV: precio de la oferta más ventajosa.

Para considerar una oferta con parámetros, valores anormales o desproporcionados

Los establecidos en el artículo 149 de la LCSP. Se procederá conforme a lo indicado en la letra b) de la Ley 9/2017, por lo que se aplicarán los parámetros objetivos que reglamentariamente se establezcan, de acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterios específicos de desempate

Los establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN OBLIGATORIA EN LOS TEXTOS ESCRITOS QUE SE PRESENTEN (EXCLUIDOS GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, DIAGRAMAS, ETC.).

En relación con estos criterios, la redacción de todos los textos escritos presentados deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- Extensión máxima de la documentación: no se admitirán memorias de más de 8 páginas (8 páginas), incluyendo índice, anexos y documentación complementaria.
- Tipo de letra y tamaño: Times New Roman 12.
- Interlineado: 1,15 puntos

20.- REQUISITOS ESPECIALES PARA SU CUMPLIMIENTO

Las condiciones esenciales de ejecución serán las señaladas en las siguientes cláusulas del presente pliego:
- 38.2.5 Obligaciones sociales de la empresa contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral.
- 38.2.2 Obligaciones lingüísticas de ejecución.
- 38.2.3 Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres.

21.- MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO

SI		NO	**X**	

Las modificaciones contractuales previstas se producirán por las siguientes causas:

a)Se establece, como modificación, la posibilidad de colocación de nuevos carteles no previstos en los pliegos, con nuevo material no especificado.

b) Método de verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos: informe del responsable del contrato.

c) Porcentaje máximo que puede afectar al precio del contrato: % 20

d) Procedimiento:

1. Resolución del órgano de contratación acordando la iniciación del expediente de modificación.
2. Audiencia al contratista por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que manifieste su conformidad por escrito.
3. Documento contable de autorización del gasto o certificación acreditativa de la existencia de crédito, en el caso de que la modificación suponga un gasto superior.
4. Informe jurídico.
5. Resolución del órgano de contratación acordando y notificando al contratista la modificación.

La modificación no podrá suponer la imposición de nuevos precios no previstos en el contrato.

Las modificaciones acordadas conforme a lo dispuesto en la presente cláusula serán obligatorias para el contratista.

22.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

22.1.- Obligaciones contractuales esenciales que son causa de resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP:

22.1.1.- En la cláusula 38.1 (obligaciones generales del contrato).

22.1.2.-Adscripción de los recursos a que se refiere el apartado 16 de la Carátula.

22.1.3. Cumplir los requisitos establecidos en el pliego técnico y, en particular, cumplir con los plazos de entrega y asistir a las reuniones indicadas en el mismo.

22.1.4. Presentar a la Mancomunidad las facturas para percibir el precio pactado.

22.1.5-A: Informar inmediatamente a la Mancomunidad de todas las incidencias que se produzcan en la prestación del servicio contratado.

22.1.6-A formalizar el contrato mediante la firma del mismo en la fecha en que sea requerido para ello.

22.1.7-A cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral o las que se dicten en materia laboral, de previsión de la seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo durante la vigencia del contrato, respecto de las personas a su cargo que se adscriban a la prestación del contrato. La Mancomunidad quedará eximida del incumplimiento de las disposiciones legales citadas.

22.1.8-Designar un responsable de la coordinación del contrato, con titulación adecuada y suficiente, responsable directa de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la prestación pactada.

22.1.9-La empresa adjudicataria deberá aportar los medios materiales y humanos necesarios. Para la correcta prestación del servicio, bien mediante la contratación con medios propios o con un tercero.

Asimismo, para la realización de los trabajos a que se refiere este documento, deberá designar a los profesionales que figuren en la oferta, con la dedicación definida en la misma.

22.1.10. Relación con la Mancomunidad: la empresa adjudicataria, a la hora de ofrecer sus servicios, actuará de acuerdo con los acuerdos de UEMA que regulen su actuación lingüística. Por tanto, teniendo en cuenta que la lengua de trabajo de UEMA es el euskera, las relaciones orales y escritas de la empresa con los servicios correspondientes serán en euskera, y la empresa adjudicataria deberá garantizar y velar por dicho cumplimiento.

22.1.11. En lo que respecta a la protección de datos personales, si el contratista está obligado a tratar datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista deberá:

22.1.12.- Obligaciones de secreto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de protección de datos personales que así lo exijan en función de la naturaleza del contrato.

Se formalizará un compromiso contractual que garantice la protección debida a los datos de carácter personal gestionados por el contratista en relación con este contrato para la prestación de los servicios realizados por UEMA.

22.1.13.- Todas las previstas en la normativa sobre contratación pública en esta materia.

22.1.14.- Condiciones especiales de ejecución del apartado 20 de la Carátula.

23.- SANCIONES
Lo indicado en la cláusula 42 del Pliego de Condiciones.

24.- SEGUROS
La empresa contratista está obligada a mantener un contrato de seguro durante todo el período de ejecución del contrato y durante el plazo de garantía correspondiente, que cubra su responsabilidad por los daños causados a terceras partes y la responsabilidad derivada de su ejecución. La póliza mínima de seguro será de 300.000,00 €.

25.- SUBROGACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES		**SI**	**X**	**NO**

26.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LOS LICITADORES
No procede

27.- PAGOS A CUENTA CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS PREPARATORIOS
No procede

28.- OTRAS DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS
No existen.

29.- MESA DE CONTRATACIÓN
PRESIDENTE: MARTÍN ARAMENDI ARANA (Presidente) VICEPRESIDENTE Y 1. VOCAL MIREN SEGUROLA LARRAÑAGA. (coordinador) 2. VOCAL GOIZANE ARANA AREXOLALEIBA (Técnico Jefe de Euskera) 3. VOCAL JUNE FURUNDARENA (Responsable de Ocio) SECRETARIO: MARIA ELENA ZABALA (secretaria)

30.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
Ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación del contrato

INDICE

I. KAPITULUA - XEDAPEN OROKORRAK1
1.- Kontratuaren xedea1
2.- Kontratuaren bitartez bete beharreko premia administratiboak1
3.- Lizitazioaren oinarrizko aurrekontua1
4.- Kontratuaren balio zenbatetsia1
5.- Kontratuaren prezioa1
6.- Kreditua izatea2
7.- Zerbitzua betetzeko epea eta lekua2
8.- Prezio berrikuspena2
9.- Kontratuaren publizitatea2
10.- Informazioa, zerga, ingurumen, emakume eta gizonen berdintasun, hizkuntza berdintasun, enpleguaren babes, lan baldintza eta laneko arriskuen prebentzio, eta datu babesaren arloan3
11.- Kontratuaren araubide juridikoa eta Administrazioaren eskumenak3
12.- Errekurtso araubidea4

II. KAPITULUA - KONTRATAZIOA5
13.- Espediente mota eta lizitazio modua5
14.- Pertsona natural edo juridiko lizitatzaileak5
15.- Behin-behineko bermea5
16.- Proposamenak aurkeztea6
17.- Lizitatzaileei informazioa ematea6
18.- Proposamenen edukia6
19.- BAT zenbakiko artxibo elektronikoa: “AURRETIKO BEHARKIZUNAK BETETZEN DIRELA FROGATZEN DUTEN AGIRIAK”6
20.- BI zenbakiko artxibo elektronikoa: “BALIO IRIZPIDEEN BITARTEZ BALORATU BEHARREKO DOKUMENTAZIOA”8
21.- HIRU zenbakiko artxibo elektronikoa: “FORMULEN APLIKAZIOAREN BITARTEZ EBALUATZEKO ESKAINTZA EKONOMIKOA ETA DOKUMENTAZIOA”8
22.- Aldaerak onartzea9
23.- Proposamenak aurkeztearen ondorioak9
24.- Kontratazio mahaia10
25.- Eskaintzak irekitzea eta aztertzea10
    25.1.- BAT zenbakiko artxibo elektronikoak irekitzea eta dokumentazio administratiboa kalifikatzea10
    25.2.- BI zenbakiko artxibo elektronikoak irekitzea eta aztertzea (bakarrik BI zenbakiko artxibo elektronikoa dagoenean)10
    25.3.- HIRU zenbakiko artxibo elektronikoak irekitzea eta aztertzea11
    25.4.- Kontratazio mahaiaren aktak11
26.- Kontratazio mahaiaren egintzen emaitza argitaratzea eta lizitatzaile ukituei jakinaraztea11
27.- Adjudikazio irizpideak11
28.- Eskaintzak baloratzea12
29.- Eskaintzak argitzea12
30.- Balio baxuegiak dituzten eskaintzak12
31.- Prozedurako ondorengotza13
32.- Kontratua ez adjudikatzeko edo ez egiteko erabakia eta adjudikazio prozeduran Administrazioak atzera egitea13
33.- Adjudikazioa13
    33.1.- Eskaintzen sailkapena eta adjudikatzeko proposamena13
    33.2.- Kalitate-prezio erlaziorik onena duen eskaintza ekonomikoa aurkeztu duen lizitatzaileak aurretiazko beharkizunak betetzeari buruzko justifikazio dokumentazioa aurkeztea13
    33.3.- Behin betiko bermea16

33.4.- Adjudikazioa17
34.- Kontratua formalizatzea17
III. KAPITULUA - KONTRATUA BETETZEA18
35.- Kontratuaren arduraduna18
36.- Kontratistaren ondorengotza19
37.- Kontratua besteri lagatzea20
38.- Enpresa kontratistaren egikaritze baldintzak eta betebeharrak20
38.1.- Baldintza orokorrak20
38.2.- Kontratua egikaritzeko baldintza bereziak21
38.2.1- Lan eta gizarte arloko betebeharrak eta ingurumenaren babesaren arlokoak21
38.2.2.- Kontratuaren egikaritzeari atxikitako langileei buruzko betebeharrak22
38.2.3.- Subrogazio kasuetako betebeharrak22
38.2.4.- Bete beharreko hizkuntza betebeharrak23
38.2.5.- Emakumeen eta gizonen arteko berdintasun arloko betebeharrak23
38.2.6.- Betebeharrak azpikontratazioan24
38.2.7. Laneko segurtasun eta osasun esparruko betebeharrak25
38.2.8.- Enpresa kontratistaren langileei buruzko betebeharrak27
38.2.9.- Informazioaren segurtasunaren esparruko betebeharrak28
38.2.9.1.- Konfidentzialtasuna28
38.4.- Baimen eta lizentzien kudeaketaren inguruko betebeharrak31
38.5.- Kontratistari eska dakizkiokeen gastuak31
38.6.- Lan programa31
39.- Obra proiektuak prestatzeko kontratuari buruzko berezitasunak31
39.1.- Errakuntzak zuzendu eta akatsak konpontzea32
39.2.- Kalte-ordainak obren exekuzioan izandako desbideratzeengatik eta proiektuko akatsen edo errakuntzen erantzukizuna32
40.- Zerbitzu kontratuen berezitasunak, herritarrentzat zuzeneko prestazioak dakartzatenean32
41.- Jabetza intelektualaren eskubideak33
42.- Berandutze zigorrak eta beste zigor batzuk33
43.- Kontratuaren aldaketak34
43.1.- Aldaketa aurreikusiak35
43.2.- Aldaketa aurreikusi gabeak35
43.3.- Aldaketaren araubidea35
44.- Kontratistari egin beharreko ordainketak35
45.- Kontratua etetea36
46.- Harrera eta berme epea36
46.1.- Harrera eta likidazioa36
46.2.- Berme epea37
46.3.- Bermea itzultzea37
47.- Kontratua suntsiaraztea37
I. ERANSKINA.- LIZITAZIO ELEKTRONIKORAKO JARRAIBIDEAK39
I. ERANSKINAREN GEHIGARRIA.- JAKINARAZPEN ETA KOMUNIKAZIOAK JASOTZEKO DATUAK41
II. ERANSKINA.- EUROPAKO KONTRATAZIO AGIRI BAKARRA BETETZEKO JARRAIBIDEAK42
III. ERANSKINA.- ALDI BATERAKO ENPRESA ELKARTEA ERATZEKO KONPROMISOAREN EREDUA44

IV. ERANSKINA.- BITARTEKOAK ATXIKITZEKO KONPROMISO ADIERAZPENAREN EREDUA46

V. ERANSKINA.- ENPRESA TALDEARI BURUZKO ADIERAZPEN EREDUA47

VI. ERANSKINA.- KONTRATAZIO PUBLIKOARI APLIKATU BEHARREKO JOKABIDE KODEA ETA ERAKUNDEAREN ZUZENTASUN ESPARRUA BETETZEARI BURUZKO ADIERAZPEN EREDUA48

VII. ERANSKINA.- KONFIDENTZIALTZAT JOTAKO DOKUMENTU ETA DATU AURKEZTUEI BURUZKO ADIERAZPEN OSAGARRIRAKO EREDUA49

VIII. ERANSKINA. - ABAL EREDUA51

IX. ERANSKINA.- ESKAINTZA EKONOMIKORAKO ETA FORMULA BIDEZ EBALUATZEKO ESKAINTZAKO BESTE ELEMENTUETARAKO EREDUA53

XI. ERANSKINA.- KONTRATUARI EZARRI DAKIOKEEN LAN-HITZARMENAREN AITORPEN-EREDUA56

I. CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

1.- Objeto del contrato **3.- Tabla de características. es el servicio descrito en el apartado**, de acuerdo con las condiciones establecidas en la tabla de características. En su caso, deberán tenerse en cuenta las modificaciones para su tramitación en los supuestos previstos en el título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

Cuando así se establezca en este apartado, la licitación se realizará por lotes, aplicando las condiciones y límites que en él se describen, de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP. Todas las referencias hechas en este pliego al contrato o a la empresa adjudicataria se entenderán hechas a cada lote en que se haya dividido el objeto del contrato.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura del Diccionario Común de Contratos (CPV) se encuentra recogida **en el apartado 3.** del cuadro de características.

2.- Requisitos administrativos exigibles por el contrato

Las necesidades descritas en el pliego de prescripciones técnicas se cubrirán con el presente contrato a través de las provisiones que en él se describen.

3.- Presupuesto base de licitación

Importe del presupuesto base de licitación del contrato, **4. del cuadro de características. es el que figura como máximo en el apartado**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, calculado de acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP.

4.- Valor estimado del contrato

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y **5 de la tabla de características. en la Sección** se ha tenido en cuenta tanto el procedimiento de adjudicación aplicable al presente contrato como la selección de su publicidad, así como las condiciones de capacidad y régimen de recursos aplicables de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante, las licitadoras). Se incluirán en este valor estimado, si así se prevé, los **9 y 21 de la tabla de características. modificaciones contractuales al alza indicadas, respectivamente, en el apartado** .

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, **5. en el apartado** se indica el método utilizado para determinar el valor estimado del contrato.

5.- Precio del contrato

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación. Deberá incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente. Se entenderán incluidos en el precio del contrato los tributos, tasas y cánones de cualquier clase que resulten de aplicación, así como todos los gastos que ocasione al adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, **4. en el apartado** se indica el sistema utilizado para determinar el precio del contrato.

3.- En los contratos en que la determinación del precio se efectúe a tanto alzado, el precio del contrato será ofertado por la empresa adjudicataria y nunca excederá del presupuesto de licitación.

4.- Determinación del precio en los contratos que se celebren a través de precios unitarios de componentes o unidades de prestación:

a) Cuando se defina con exactitud el número de unidades que componen el objeto, el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el adjudicatario por el número de unidades.

b)Cuando no se defina con exactitud el número de unidades que constituyen el objeto:

1) El precio de cada unidad será el ofertado por el adjudicatario.

2)Se fijará el presupuesto máximo del contrato, sin perjuicio de que su gasto efectivo esté condicionado a las necesidades reales de la Administración, que no estará obligada a exigir número de unidades ni a gastar la totalidad del presupuesto.

5.- **4. si así se indica en el apartado**, se admitirán ofertas económicas que incluyan precios unitarios parciales respecto de los precios unitarios parciales recogidos en el presupuesto base de licitación, sin que en ningún caso el precio máximo resultante pueda superar el importe del presupuesto base.

6.- Existencia de crédito

1.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto de ejecución estimado. El contrato se financiará con cargo a las partidas presupuestarias y **7. del cuadro de características. de acuerdo con las cuantías anuales establecidas en el apartado**.

2.- En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en su cuadro de características, se tramite el expediente con carácter previo, se deberá cumplir el requisito suspensivo de existencia de crédito adecuado y suficiente para la adjudicación del contrato, con el fin de garantizar en el ejercicio correspondiente las obligaciones derivadas del mismo.

7.- Plazo y lugar de prestación del servicio

1.- Plazo de ejecución del servicio **8.- Tabla de características. es el que figura en el apartado** o, en su defecto, el que ofrece la empresa adjudicataria, en el supuesto de que los licitadores puedan proponer una reducción del plazo total o parcial.

2.- El contrato podrá ser prorrogado siempre que se encuentre incluido en el cuadro de características **9. si así consta en el apartado**. La prórroga será obligatoria para el contratista de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de la LCSP.

3.- Si los servicios se prestan en un lugar determinado **12.- Tabla de características. en el apartado** se indicará esta circunstancia.

8.- Revisión de precios

1.- Si procede, la revisión se indicará así **14. porque en el apartado** recibirá la fórmula aplicable.

2.- La revisión de precios se efectuará en los términos establecidos en los artículos 103 y siguientes de la LCSP.

9.- Publicidad del contrato

1.- El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se incluirá la información relativa a la convocatoria de licitación del contrato, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, la documentación complementaria.

3.- La información relativa a este contrato que se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP **2. se podrá consultar en la dirección de correo electrónico que se indica en el apartado** .

4.- Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

10.- En materia de información, fiscalidad, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección de datos

Se podrá obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en materia de:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de Administraciones tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno.
- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo autónomo Emakunde.
- Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno.
- Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. IHOBE, S.A. (Sociedad Pública de Gestión Ambiental).

-Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- Régimen jurídico del contrato y competencias de la Administración

1.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa de acuerdo con el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan expresamente sujetas a lo previsto en el presente pliego de cláusulas y en el correspondiente proyecto.

2.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares son contractuales, por lo que, en prueba de conformidad del adjudicatario, deberán firmarse en el mismo acto en que se formalice el contrato.

3.- En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por: La Ley LCSP, en desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo (Real Decreto 817/2009); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCP). Además, se regirá por cualquier otra disposición de regulación de la contratación establecida tanto a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la incorporación de determinadas cláusulas sociales a la contratación pública) como de la Diputación Foral de Gipuzkoa, siempre que sean aplicables.

4.- En todo caso, serán de aplicación las normas legales y reglamentarias antes citadas que no se opongan a la LCSP.

5.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

6.- En caso de discrepancia entre este Pliego de Cláusulas y cualquiera de los otros documentos contractuales, prevalecerá este Pliego de Cláusulas.

7.- El desconocimiento de las cláusulas contractuales, de otros documentos que formen parte del contrato y de las instrucciones o normas aplicables al cumplimiento de lo convenido, o de alguno de sus aspectos, no eximirá al adjudicatario de su cumplimiento.

8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación será el competente para interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, podrá modificar unilateralmente el contrato celebrado y acordar su resolución, siempre dentro de los límites y en las condiciones y con los efectos que la LCSP y sus disposiciones de desarrollo contemplan.

9.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación o interpretación, ejecución, modificación, cumplimiento o resolución del contrato serán resueltas por los órganos competentes de la Diputación Foral, previa audiencia del contratista, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP. Las decisiones que adopten dichos órganos serán inmediatamente ejecutivas.

10.- En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado, salvo que expresamente se establezca otra cosa y cuya finalidad sea la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, ejecución o extinción de un contrato administrativo, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, si bien subsistirá el deber de resolver.

12.- Régimen de recursos

1.- Contra este pliego de cláusulas y el de prescripciones técnicas podrá interponerse recurso potestativo, a través del recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP, cuando se trate de un contrato cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros.

2.- También serán recurribles las siguientes actuaciones:

a) Anuncios de licitación y otros documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite realizados en el procedimiento, cuando determinen directa o indirectamente algo sobre la adjudicación, produzcan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se entenderá que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa u órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluyendo las excluidas a las que se hubiera considerado insuficiente por aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Acuerdos de adjudicación.

d) Modificaciones consistentes en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación de que se trate debía ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, el recurso deberá interponerse en el registro del órgano de contratación, del Tribunal Foral de Recursos de Contratación, o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad señaladas en las letras c), d), e) o f) del apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, se atenderá a los plazos de presentación previstos en el artículo 50.2 de la LCSP.

Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses.

3.- Para otros contratos, podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la regulación vigente en materia de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. CAPÍTULO 2 - CONTRATACIÓN

13.- Tipo de expediente y forma de licitación

1.- El expediente de contratación se desarrollará de acuerdo con el procedimiento y tramitación previstos al inicio de la tabla de características.

Una vez admitidas las variantes, los licitadores podrán ofrecer opciones, **13. en la forma establecida en el apartado** y siempre con los requisitos, modalidades y características establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que se resumen en el mismo.

2.- Cuando la tramitación de urgencia del expediente se determine en el encabezamiento del cuadro de características, supondrá la reducción de los plazos establecidos para la licitación y adjudicación y formalización, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 119 y concordantes de la LCSP.

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se vean afectadas por ningún tipo de prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

Cuando, en virtud de lo establecido por la normativa aplicable, se exija al adjudicatario el cumplimiento de determinados requisitos relativos a su organización, destino de las ganancias, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, deberá acreditar dichos extremos en el momento de su presentación en el procedimiento.

2.- Sobre la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los apartados anteriores (71 de la LCSP. Las circunstancias a que se refiere el artículo 1) deberán cumplirse el último día de presentación de ofertas y mantenerse en el momento de la mejora del contrato.

3.- Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea necesaria para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

4.- No serán objeto de adjudicación los contratos a las personas jurídicas cuando sus fines, objeto o ámbito de actuación propios de acuerdo con sus estatutos o normativa de creación no se correspondan con las prestaciones del contrato.

5.- Asimismo, la Administración podrá celebrar contratos con las uniones temporales de empresas que se constituyan, sin necesidad de que la agrupación de empresas se constituya mediante escritura pública hasta la adjudicación del contrato.

Cuando se modifique la composición de una unión temporal de empresas antes y después de la formalización del contrato, se estará a lo previsto en los apartados 8 y siguientes del artículo 69 de la LCSP. A estos efectos, se deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que concurre.

6.- En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Espacio Económico Europeo y de empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP

15.- Garantía provisional

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, como situación extraordinaria, cuando por razones de interés público y justificadas en el expediente, se exija para este contrato la constitución de garantía provisional, **18 del cuadro de características. el importe de esta garantía será el que figure en el apartado**.

2.- En cuanto a la forma y condiciones de las garantías, se estará a lo dispuesto en los artículos 106.3 y 108.1 de la LCSP y 55 del RGLCAP 56., 57. Y lo recogido en los artículos 58.

3.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

16.- Presentación de propuestas

1.- La presentación de proposiciones se realizará a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus, en el plazo establecido para la emisión de los anuncios de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) en el perfil de contratante y para los contratos sujetos a regulación armonizada.

2.- Tanto la remisión de documentación como la de notificaciones y comunicaciones se efectuará de acuerdo con lo establecido en la **I. El recogido en el Anexo**.

3.- Para la adjudicación de los documentos se tendrá en cuenta las cláusulas **19,.20 y 21. los apartados indicados en las cláusulas, en las que se indica el contenido documental a incluir en los archivos electrónicos números UNO, DOS y TRES.**

17.- Información a los licitadores

1.- Cuando proceda facilitar información adicional o adicional a la que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitar dicha información con una antelación mínima de 6 días naturales respecto de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la solicitud de información se presente con una antelación mínima de 12 días naturales respecto de aquella fecha límite. Dicha solicitud en el anuncio de licitación y **1. se dirigirá a la dirección de correo electrónico prevista en el apartado**.

2.- En el caso de expedientes declarados de urgencia, el plazo máximo antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas será de 4 días naturales para los contratos sujetos a regulación armonizada.

3.- En el caso de que las aclaraciones solicitadas se hagan públicas en el perfil de contratante, las respuestas serán vinculantes.

18.- Contenido de las propuestas

1.- Las proposiciones se presentarán en los archivos electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes por el licitador o persona que actúe como representante del licitador.

2.- En cada archivo electrónico se hará constar, en hoja o fichero independiente, su contenido, expresado en número (artículo 80.1 RGLCAP).

19.- Archivo electrónico nº UNO: "DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

1.- En el archivo electrónico "DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS" deberán incluirse los documentos que se relacionan a continuación, junto con un índice comprensivo de todos ellos.

a) **Documento Único Europeo de Contratación (RGCE).** De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP, se presentará una declaración responsable, **II. cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo** y firmado por el licitador o persona que le represente, y ajustado al modelo de formulario allí indicado.

   En el supuesto de que la empresa licitadora se sirva de la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un ARCE por cada una de ellas.

   Cuando se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional varían de serie a serie, se presentará CAC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) **Compromiso de constitución de UTE, en su caso.** Cuando dos o más empresas concurran a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán presentar un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de las empresas que la integran y su respectiva participación. Además, deberán manifestar que asumen el compromiso de constituir formalmente una unión temporal en caso de resultar adjudicatarios (artículo 69 LCSP y artículo 24 RGLCAP). Dicho documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que formen parte de la asociación. En estos casos, cada empresa deberá presentar su CAV. **III. en el anexo** se recoge el modelo de compromiso para la constitución de una unión temporal de empresas.

c) **16. declaración responsable de adscripción de personas y medios materiales al cumplimiento del contrato con arreglo a los perfiles y especificaciones que se indican en el apartado. IV. el modelo se recoge en el Anexo**.

d) **Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo de empresas del que forme parte y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.** Si no pertenece a ningún grupo empresarial, la declaración deberá hacer constar esta circunstancia. **V. del presente pliego de cláusulas el modelo se recoge en el Anexo**.

e) **Declaración relativa al cumplimiento del código de conducta aplicable a la contratación pública UEMA y del marco de integridad de la entidad.** Dicha expresión se consigna en el presente pliego o **VI. se ajustará al modelo que figura en el anexo**.

f)**Declaración relativa a los documentos y datos de carácter confidencial de los licitadores.** Las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, los documentos administrativos, técnicos presentados y los datos que consideren confidenciales. Además, deberá indicarse claramente (sobreimpreso, en margen o de cualquier otra forma) en el mismo documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras podrán considerarse confidenciales cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a los legítimos intereses comerciales del licitador o perjudicar la competencia leal entre empresas. En caso de no realizar esta declaración, se entenderá que no existe confidencialidad en los documentos o datos. **VII. del presente pliego de cláusulas el modelo se recoge en el anexo**

g) **Documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso.** En el caso de que se exija garantía provisional, el depósito se efectuará de la siguiente manera:

-En la cuenta KUTXABANK nº de cuenta bancaria internacional 2095 5029 11 1060024535, cuando se trate de garantías dinerarias, debiendo en este caso adjuntar justificante acreditativo del depósito efectuado.

- Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, avales o certificados de seguro de caución, ante el órgano de contratación (ver modelo de aval **VIII. en el Anexo**).

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas asociadas, pero entre todas ellas **17. deberán alcanzar la cantidad exigida en el apartado**, así como garantizar solidariamente a todos los integrantes de la Agrupación.

h)**Especialidades de la documentación a presentar por los licitadores extranjeros.** Todos los licitadores extranjeros, además de la declaración responsable prevista en la letra a) anterior, deberán presentar **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden**, para todas las cuestiones

que puedan surgir, directa o indirectamente, en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (artículo 140.1 f) de la LCSP).

Las empresas de Estados no miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán presentar, además:

-**Informe** expedido por la Misión Diplomática Permanente de España o por la Oficina Consular en el lugar donde la empresa tenga su domicilio, en el que conste, previa acreditación por parte de la empresa, su inscripción en el registro profesional, comercial o similar del lugar o, en su defecto, su habitual actividad de tráfico local en el marco de las actividades objeto del contrato.

- **Informe de reciprocidad** al que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso dicho informe deberá ser sustituido por el informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2.- El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones declaradas por los licitadores mediante una declaración responsable.

El licitador dispondrá de plazo suficiente para presentar la documentación requerida. Este plazo no podrá exceder de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento. Si el requerimiento no se presentase correctamente en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, quedando, por tanto, excluido del procedimiento.

20.- Archivo electrónico número DOS: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CON CRITERIOS DE VALOR"

1.- **19.- Tabla de características. si en el apartado** se hubieran incluido previamente y mediante un criterio de valor los criterios de adjudicación a valorar, el licitador deberá presentar el archivo electrónico número DOS con la denominación "DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE CRITERIO DE VALOR", incluyendo en el mismo la documentación requerida.

2.- Así mismo, 2. Deberá incluir en el archivo MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADHESIÓN DE MEDIOS DEL ANEXO IV.

3.- En ningún caso se incluirá en este archivo electrónico la información que deba obrar en el archivo electrónico n.º TRES.

21.- El Archivo Electrónico Nº TRES: "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS"

1.- En el archivo electrónico "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" se deberá recoger la oferta económica y otros documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.

2.- Las propuestas serán objeto de adaptación **IX. al modelo que se recoge en el Anexo**, no admitiéndose proposiciones en las que existan omisiones, errores o anulaciones que impidan conocer claramente lo que la Administración considera esencial para considerar la oferta. Las ofertas económicas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el caso de que deba ser repercutido.

Tanto la oferta económica como cualquier otra documentación que conste en dichos archivos electrónicos **19. serán evaluados de acuerdo con los criterios que se indican en el apartado**.

3.- Cuando alguna de las ofertas supere el presupuesto del tipo de licitación, suponga una modificación sustancial del modelo establecido, o bien adolezca de error manifiesto en el importe de la oferta o bien la propia empresa licitadora declare que adolece de defectos y no es viable, la mesa de contratación la rechazará mediante resolución motivada. En cambio, cambiar o suprimir algunas palabras del modelo, si no cambian el sentido del mismo, no será razón suficiente para rechazar la propuesta.

4.- Cada licitador podrá presentar una única oferta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá presentar ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. En caso de violación de este principio, todas las ofertas presentadas al mismo tiempo serán desestimadas.

5.- Cuando la propuesta sea formulada por una Agrupación de Empresas, deberá ser suscrita por todas las empresas de la misma, directamente o a través de sus representantes.

6.- **13. en el caso de que la Sección** autorice la presentación de variantes, este Archivo podrá incluir, además de la oferta económica que tome como referencia, una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada una de las variantes será la que figura en el presente pliego o **IX. se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo** y contendrá los conceptos y condiciones que en dicho apartado se indican.

22.- Admisión de variantes

1.- En el caso de que se admitan variantes, cada licitador podrá presentar una única proposición que contenga tantas opciones como considere adecuadas a su oferta en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, **13. se resumen en el apartado**. Las variantes se presentarán en la forma prevista en el citado apartado del cuadro de características y no podrán superar el presupuesto base de licitación del contrato.

2.- En todo caso, será obligatoria para las empresas licitadoras la presentación de una propuesta que se refiera exclusivamente y literalmente al servicio básico exigido a las mismas. En todo caso, el plazo y el precio de ejecución de la prestación deberán ser iguales o inferiores a los señalados en el cuadro de características inicial del presente pliego de cláusulas y se ajustarán estrictamente a los indicados en el programa de trabajo que presente el licitador.

23.- Efectos de la presentación de proposiciones

1.- La presentación de proposiciones supone la aceptación plena por parte de la empresa licitadora de las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas y en el de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización de la mesa y del órgano de contratación para la consulta de los datos contenidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La no aceptación de los pliegos de condiciones supondrá, en todo caso, la revocación de la oferta.

2.- Los licitadores no podrán retirar su proposición en los 15 días naturales siguientes a la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de selección del adjudicatario haya sido el precio, o en el plazo de dos meses, cuando se hayan tenido en cuenta otros criterios de adjudicación del contrato, con lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Este plazo se ampliará en 15 días hábiles cuando se trate de cumplimentar los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP en relación con las ofertas que se consideren excesivamente bajas.

3.- En el supuesto de retirada indebida de una proposición, el licitador no podrá contratar con las Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

Además, la garantía provisional quedará decomisada cuando, de conformidad con el artículo 106.1 de la LCSP, se hubiera solicitado la garantía de este tipo.

24.- Mesa de Contratación

1.- La mesa de contratación será el órgano técnico competente para la valoración de las ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y, además, en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrollan su composición y funciones.

2.- Composición de la mesa **29. está recogido en el apartado**. Esta se publicará a través del perfil de contratante con el anuncio de licitación o, en su defecto, siempre con un anuncio específico de perfil citado antes de la constitución de la mesa.

3.- En el caso de los miembros de la Mesa de Contratación, por vacante, enfermedad o ausencia por causa justificada, se seguirá el siguiente régimen de suplencias:

- Presidente: El titular será sustituido por los vocales conforme al mismo orden que se indica en el cuadro de características del presente pliego o, en su defecto, en el perfil de contratante.
- Vocales: los vocales y las vocales serán representados, con carácter general, por los funcionarios o funcionarias adscritos a los servicios o unidades de gestión a que estén adscritos los titulares o, en su defecto, por los adscritos a otros servicios de la dirección de los que dependan los vocales y nombrados por quien ejerza el cargo de presidente o presidenta. Cuando la sustitución no pueda realizarse en la forma descrita, los Vocales serán sustituidos por funcionarios adscritos a los distintos Servicios de Gestión del Departamento, designados por el titular de la Presidencia.

-En el caso del miembro adscrito al Servicio de Intervención y Auditoría, será sustituido por un funcionario de dicho Servicio.

- Secretario: Será sustituido por un funcionario adscrito al Departamento gestor del contrato y nombrado por quien ostente el cargo de Presidente.

25.- Apertura y examen de las ofertas

25.1.- Abrir archivos electrónicos n.º UNO y calificar la documentación administrativa

1.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa, en tiempo y forma, presentada por los licitadores en el Archivo Electrónico n.º UNO. Si la Mesa apreciara defectos o defectos subsanables en el documento presentado, lo comunicará a las partes interesadas, concediéndoles un plazo máximo de 3 días naturales para su subsanación o subsanación. Asimismo, la Mesa podrá requerir al licitador para que, en el plazo de 5 días naturales, aporte otros documentos complementarios o aclaratorios, además del ya presentado.

2.- Se pondrá en conocimiento de los interesados mediante notificación electrónica. Se pondrá de manifiesto la existencia del defecto o deficiencia.

3.- La mesa de contratación determinará finalmente los licitadores admitidos en la licitación, así como los excluidos, indicando las causas que los motivan.

25.2.- Apertura y examen de los archivos electrónicos n.º DOS (sólo cuando exista el archivo electrónico n.º DOS)

1.- Cuando su presentación sea preceptiva, se abrirán los archivos electrónicos n.º DOS identificados como “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CON CRITERIO DE VALOR”, cuyo contenido se recoge en el cuadro de características **19. a evaluar con los criterios señalados en el apartado**.

2.- Dicho acto se iniciará mediante pronunciamiento expreso de la Mesa sobre la calificación de las proposiciones, identificando y motivando las admitidas y excluidas a la licitación.

3.- **19. cuando existan ofertas de empresas que no reúnan las características formales indicadas en el apartado**, se requerirá a éstas para que subsanen formalmente la oferta sin alterar el contenido material de la misma. La no cumplimentación de esta solicitud será causa de exclusión del procedimiento.

3.- Quedarán excluidos del procedimiento de licitación los licitadores que no cumplan los requisitos técnicos exigidos y aquellos que incorporen en los archivos electrónicos n.º DOS la documentación a evaluar mediante la aplicación de fórmulas (archivo electrónico n.º TRES).

25.3.- Apertura y examen de los archivos electrónicos n.º TRES

1.- Los archivos electrónicos n.º TRES se abrirán en acto público y, si así se hiciera constar en la convocatoria del perfil de contratante, se podrá seguir el acto en directo a través del enlace que se indique en la convocatoria correspondiente.

2.- Al inicio del acto de apertura pública de los archivos electrónicos número TRES, cuando no existan archivos electrónicos número DOS, la mesa hará pronunciamiento expreso acerca de la calificación de las proposiciones, identificando y motivando las admitidas a licitación y excluidas de la misma.

3.- En el caso de que existan criterios para la evaluación por criterios de valor, el resultado de dicha evaluación se reflejará en el presente ejercicio.

4.- A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos número TRES presentados por los licitadores admitidos, denominados “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y a la lectura de las ofertas económicas.

5.- La documentación contenida en estos archivos electrónicos **19. se evaluará de acuerdo con los criterios que se indican en el apartado**.

6.- En todo caso, la evaluación de estos criterios será siempre la adjunta a la valoración de la documentación contenida en los archivos electrónicos n.º DOS.

25.4.- Actas de la mesa de contratación

Todo lo actuado conforme a los apartados anteriores quedará reflejado en las correspondientes actas, que reflejarán el resultado del procedimiento y las incidencias habidas.

26.- Publicar el resultado de las actuaciones de la Mesa de Contratación y ponerlo en conocimiento de los licitadores afectados

1.- La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se hará pública en el perfil de contratante. Se excluirá de dicha publicación aquella información que no pueda publicarse de conformidad con la legislación vigente. No obstante, en su caso, se dirigirán a los licitadores afectados las comunicaciones o notificaciones que resulten procedentes.

2.- En caso de exclusión de un licitador, el acto se notificará a éste en el propio acto público, si fuera posible por encontrarse el representante de la empresa en el propio acto, o se seguirán los demás procedimientos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27.- Criterios de adjudicación

1.- Los criterios de adjudicación del contrato y su ponderación, que se aplicarán tanto a la oferta base como a las variantes, en el anuncio de licitación y en el cuadro de características **19. serán las establecidas en el Apartado**.

2.- **19.- Tabla de características. a las empresas que presenten ofertas que no cumplan los requisitos formales que se indican en el apartado** (tamaño del papel de los textos escritos, márgenes, tipo de letra e interlineado (sin tener en cuenta gráficos, fotografías, diagramas...), se les exigirá que la oferta se corrija formalmente, sin modificar su contenido material. En el caso de que la modificación de dicho contenido suponga la exclusión inmediata del procedimiento du.Aurkeztutako si se supera el número de páginas indicado en la memoria, el criterio para reducir la puntuación obtenida en este apartado se aplicará de acuerdo a lo establecido en el apartado 19.

Si una vez efectuado el requerimiento persistiera el incumplimiento de la formalidad, las proposiciones no serán valoradas en relación con el criterio de adjudicación que corresponda, sin que en ningún caso su incumplimiento excluya la proposición del procedimiento de adjudicación.

3.- En ningún caso se excluirán del procedimiento de adjudicación las propuestas que se citan como **19. las que excedan del máximo de extensión establecido para cada apartado relativo a los criterios de adjudicación en el apartado** (excluidas las cubiertas y los índices). En caso de superarse la extensión máxima, se valorará su contenido hasta el número máximo de hojas admitidas.

4.- En caso de que alguna empresa licitadora no presente la documentación relativa a los criterios de adjudicación, no se valorará la propuesta de dicha empresa en relación con el criterio que se está analizando. En ningún caso se excluirán del procedimiento de adjudicación las proposiciones por este motivo.

28.- Valoración de las ofertas

1.- Para el ejercicio de sus funciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes se estime necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) de la LCSP.

2.- La Mesa de Contratación excluirá las proposiciones que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas.

3.- En el caso de los Criterios del Cuadro de Características, cuando aquellos cuya valoración esté sujeta a criterios de valor represente más del 50% de la ponderación total, la evaluación previa del archivo electrónico BI será realizada por un comité de expertos con la formación adecuada o por un organismo técnico especializado, que se indicará expresamente **19. en el apartado,** y se publicará en el perfil de contratante. En este apartado se detallarán los criterios específicos que deberán ser valorados por el Comité de expertos u Organismo técnico especializado, junto con el plazo para su valoración por los citados, y los límites máximos y mínimos que deberá contener dicha valoración.

29.- Aclaración de ofertas

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán requerir a los licitadores aclaraciones sobre las ofertas presentadas o requerirles para que subsanen los defectos materiales manifiestos en la redacción de las ofertas, siempre con respeto al principio de igualdad de trato y sin que se les permita modificar las condiciones de las ofertas. Todo lo actuado deberá constar documentalmente en el expediente.

30.- Ofertas con valores demasiado bajos

1.- El órgano de contratación fijará los parámetros objetivos **19. en el apartado**, para entender que una propuesta no puede ser cumplida por ser considerada demasiado baja.

2.- Cuando se identifique una proposición que pudiera estar sujeta a presunción de anormalidad, la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, deberá requerir al licitador o licitadores para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente los parámetros de la proposición que hayan motivado la definición de la oferta como anormal o anormal. Tramitará el

procedimiento previsto en los apartados 4.etik 6.era del artículo 149 de la LCSP y, a la vista del resultado, propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la propuesta.

31.- Sucesión en el procedimiento

1.- Si durante la tramitación del procedimiento y con anterioridad a la formalización del contrato, se produjera una operación de fusión, escisión o transmisión del patrimonio o rama de actividad de la empresa, la sociedad absorbente, nacida de la fusión, beneficiaria de la escisión o adquirente del patrimonio de la empresa o rama de actividad de que se trate, sucederá en el procedimiento a aquella antigua empresa licitadora o candidata, siempre que tenga capacidad para ello, no esté incursa en prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación, cumpliendo los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de adjudicación por las cláusulas administrativas particulares.

32.- Acuerdo de no adjudicación o no celebración del contrato y desistimiento por la Administración en el procedimiento de adjudicación

1.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP podrá adoptarse por el órgano de contratación antes de la formalización. La decisión deberá ser notificada a los licitadores y a la Comisión Europea cuando el contrato se haya anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2.- En ambos casos, deberán resarcirse los candidatos idóneos o licitadores **26. la que determine el Artículo** en cada caso.

33.- Adjudicación

33.1.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación junto con el acta la valoración correspondiente y la propuesta de adjudicación del contrato. En la propuesta **19. las ofertas aparecerán ordenadas por orden decreciente en función de la puntuación asignada a cada una de ellas en aplicación de los criterios recogidos** , identificando la que tenga mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación del contrato no genera derechos a favor del licitador propuesto, por lo que no adquirirá derechos frente a la Administración hasta que no se formalice el contrato.

Cuando el único criterio a tener en cuenta sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que recibe el menor precio.

2.- Criterios de desempate **19 de la tabla** de características. en el caso de que no se hubieran previsto en el apartado o, previsto y aplicado, si el empate persistiera entre la puntuación total de dos o más licitadores, se resolverá aplicando los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

33.2.- Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte del licitador que haya presentado la oferta económica con la mejor relación calidad-precio

1.- Una vez que el órgano de contratación acepte la propuesta de la mesa, los servicios correspondientes solicitarán al licitador que haya presentado la mejor oferta la aportación de la documentación que se considere necesaria para la adjudicación del contrato. Para ello, el licitador dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción del requerimiento.

La documentación será la siguiente:

a) **Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y ámbito de actuación.** Si la empresa fuera persona jurídica, la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, siempre que tal obligación de inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si la inscripción en el Registro no fuera exigible, la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en la que consten las normas que regulan la actividad de la persona jurídica. Estos, cuando proceda, estarán inscritos en el registro oficial correspondiente.

   No serán objeto de adjudicación los contratos a las personas jurídicas cuando sus fines, objeto o ámbito de actuación propios conforme a sus estatutos o normativa de creación no se correspondan con las prestaciones del contrato. Todo ello deberá acreditarse en la documentación presentada.

   Cuando la empresa sea unipersonal deberá presentar el DNI o documento que lo sustituya.

b) **En su caso, documentación acreditativa de la representación.** Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del documento de identidad, acompañada del poder bastante al efecto.

   En el caso de que dicho representante carezca del DNI, deberá aportar reglamentariamente fotocopia del documento que lo represente, legitimado notarialmente o compulsada por el organismo administrativo correspondiente.

   Si la empresa es persona jurídica, el poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para acto concreto, no será necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

   No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la potestad de representación cuando ésta se halle inscrita en la Diputación Foral de Gipuzkoa, con poder bastante para este trámite, tanto en el censo de representantes legales que ostente como en el registro corporativo de la representación voluntaria.

c) **Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.** Acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional prevista en los artículos 87 y 90 de la LCSP en el anuncio de licitación y **15. especificar por medios en el apartado**.

   En el caso de las uniones temporales de empresas, a los efectos de determinar su solvencia, se acumularán las características de cada uno de los asociados (artículo 24.1 RGLCAP).

   Los licitadores que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no clasificados en España, deberán sustituir la clasificación por la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 y 88 de la LCSP y el órgano de contratación deberá presentar la **15 del cuadro de características. por los medios establecidos en el apartado**.

   A estos efectos, la presentación de certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes para la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados a contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, cuando se refieran a empresarios con establecimiento en un Estado miembro que expida el certificado, presumirá la capacidad de la empresa respecto de las condiciones de selección cualitativa que en ellos se contengan.

   Del mismo modo, se presumirá lo mismo, respecto de los aspectos certificados en ellos, cuando se aporten certificados expedidos por organismos de certificación competentes que cumplan las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que el licitador tenga establecimiento.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la certificación y obtención de la clasificación.

d) **Acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la prestación objeto del contrato.** Cuando la capacidad para contratar sea exigible legalmente, deberá aportarse la documentación que acredite la habilitación empresarial o profesional necesaria para la realización de la prestación objeto del presente contrato.

e) Deberá aportar la **documentación acreditativa de la existencia de los recursos humanos y materiales**, **16 de la tabla de características. cumpliendo con los perfiles y especificaciones recogidas en el apartado**.

f) **La acreditación de la solvencia por medios externos** (artículo 75 LCSP) exigirá la acreditación de la existencia real de medios personales y materiales para la ejecución del contrato, debiendo aportarse el compromiso escrito de estas otras entidades.

El licitador cumplimentará el contrato por los mismos medios que los presentados para acreditar su solvencia. La sustitución de las causas imprevistas por otros medios acreditativos de la misma solvencia siempre que sea autorizada por la Administración.

g) Cumplimiento de las **normas de gestión ambiental y de garantía de calidad**. **15. de la tabla de características si así se prevé en el apartado**, el licitador deberá aportar los documentos acreditativos que en el mismo se señalan.

h) **Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización al órgano gestor del contrato,** para que este último reciba los certificados, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que hayan de expedir el órgano competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Tesorería General de la Seguridad Social**.**

i) las empresas de más de 250 trabajadores deberán presentar **documentación justificativa de la existencia de un plan de igualdad**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

j) **Documentación justificativa del número de trabajadores con discapacidad.** las empresas de 50 o más trabajadores deberán presentar documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de empleo reservada a personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o, alternativamente, de las medidas que, con carácter complementario o subsidiario, puedan requerir, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y su normativa de desarrollo.

k) **Cuando se realicen actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:** alta en el ejercicio anual o último recibo acompañado de declaración responsable de no haber dado de baja en la matrícula de dicho impuesto y, en su caso, de estar exento.

l) **Constitución de la garantía definitiva**, según proceda. El depósito se podrá realizar:

- En la cuenta Kutxabank 2095 5029 11 1060024535, número internacional de cuenta bancaria, cuando se trate de garantías pecuniarias, en cuyo caso se deberá incluir el resguardo acreditativo del depósito efectuado.
- Ante el órgano de contratación, anotar cuando se trate de certificados de inmovilización de valores, avales o certificados de seguro de caución (ver modelo **VIII. En anexo**).

2.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi exime a la empresa licitadora, en los términos previstos en el mismo y salvo prueba en contrario, de la presentación de los documentos justificativos de las circunstancias que figuren en el registro.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en los artículos 87.2 y 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Los certificados deberán ir acompañados de una declaración responsable en la que se haga constar que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sido modificadas.

Cuando en la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos a acreditar, la empresa deberá acreditarlo por alguno de los medios establecidos en la LCSP.

Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como expediente virtual de la empresa, como sistema de almacenamiento electrónico de documentos o como sistema de prescalificación, y estos órganos puedan entrar en ellos gratuitamente, la empresa no deberá presentar documentos u otra prueba documental que acredite los datos inscritos en dichos lugares. En efecto, únicamente el licitador deberá hacer constar expresamente su inscripción en el registro o base de datos correspondiente.

3.- La no presentación de toda la documentación relacionada en los dos apartados anteriores y dentro del plazo establecido, dará lugar al desistimiento del licitador de su oferta. Por tanto, se exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, para cuya percepción se acudirá en primer lugar a la garantía provisional en los casos en que ésta se haya constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se requerirá la misma documentación al licitador siguiente en la clasificación de ofertas (artículo 150.2 LCSP).

4.- El licitador que, dentro del plazo señalado en la presente cláusula, incumpliere lo establecido en la misma, habiendo incurrido en dolo, o culpa o negligencia podrá ser sancionado con la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

33.3.- Garantía definitiva

1.- El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP deberá constituir una garantía definitiva y ponerla a disposición del órgano de contratación. La garantía será del 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá acreditarse en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

Kutxabank ES35-3035-0118-88-1180900072

2.- **18.- Tabla de características. la garantía definitiva contemplada** en el apartado **podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.** En caso de no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

3.- Cuando así se prevea en el apartado citado del cuadro de características, podrá constituirse mediante retención a precio.

En caso de constituirse mediante retención a precio, la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, y su importe se deducirá de la primera factura y sucesivas hasta completar su importe.

4.- Si las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista se hicieran efectivas a través de la garantía, este deberá reponer la misma o incrementarla en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde su formalización, siendo causa de resolución del contrato su no realización.

5.- En el supuesto de modificación del precio del contrato, ésta deberá ser adaptada en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique al licitador el acuerdo de modificación del contrato, a fin de que guarde proporción con el nuevo precio.

6.- En todo caso, la garantía definitiva se utilizará para responder por los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Se incluye dentro de estos conceptos el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar a terceros los daños y perjuicios que se causen como consecuencia del cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, a que se refiere el artículo 196 de la LCSP.

7.- Constituida la garantía provisional, el adjudicatario podrá optar entre aplicar a la garantía definitiva el importe de la garantía provisional o constituirla de nuevo.

8.- La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP y, en su caso, **18. se estará a lo dispuesto en el apartado**.

33.4.- Adjudicación

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la **cláusula 33.2**.

No obstante, cuando el único criterio de selección del adjudicatario del contrato sea el precio, el plazo máximo para la adjudicación será de quince días, contados a partir del día siguiente al de apertura de proposiciones

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las empresas candidatas y licitadoras y deberá estar publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

3.- La información relativa al convenio colectivo de aplicación por la empresa adjudicataria a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante

4.- La notificación y publicidad a que se refiere el apartado 2 anterior contendrán la información necesaria, especialmente la exigida en el artículo 151.2 de la LCSP, a fin de que las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación puedan interponer los recursos suficientes contra la resolución de adjudicación.

5.- En la motivación de la adjudicación será de aplicación la excepción de confidencialidad recogida en el artículo 155.3.

6.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en el que deberá formalizarse el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

7.- La notificación se hará mediante comparecencia en la sede electrónica de UEMA.

34.- Formalización del contrato

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo. Este documento se ajustará estrictamente a las condiciones de la licitación y será título suficiente para su presentación en cualquier registro público. En todo caso, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso podrá incluirse en el documento de formalización del contrato cláusula alguna que suponga modificación de los criterios de adjudicación.

2.- El contrato se perfeccionará en su formalización, sin que, en ningún caso, pueda iniciarse su ejecución hasta su formalización previa.

3.- Con carácter previo a la firma del contrato, la persona que represente al adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

a) Documentos que acrediten su identidad y representación.

b) En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, escritura pública de constitución de la misma, CIF asignado a la misma y designación de la persona que haya de ostentar la representación suficientemente dotada.
c) En el supuesto de que se haya presentado el certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o por el Registro Estatal de Licitadores y Empresas Clasificadas, el adjudicatario deberá ratificarse en el contrato de que se encuentren en vigor las circunstancias que motivaron su emisión.
d) Si el contrato exige el uso de datos, deberá presentar una declaración en la que se indique dónde se ubicarán los servidores y desde dónde se ofrecerán los servicios asociados a los servidores.

4.- Si el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, no podrá formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y siempre que en dicho plazo no se hubiera interpuesto recurso que implique la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo máximo de 5 días naturales contados desde el siguiente a la recepción del requerimiento. De la misma forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

5.- En otro caso, el plazo máximo de formalización del contrato será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación por el adjudicatario.

6.- En el contenido del contrato deberán recogerse expresamente las obligaciones asumidas por el adjudicatario en la propuesta técnica y, en relación con aquellos aspectos valorados como criterios de adjudicación sobre aspectos sociales y medioambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, para la incorporación a la contratación del sector público foral de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable.

7.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo señalado, se exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, para cuya percepción se acudirá, en primer lugar, a la garantía definitiva en los casos en que ésta se constituya. Asimismo, podrá imponérsele la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

8.- Cuando las causas de no formalización del contrato fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños que la demora le ocasione.

9.- La formalización del contrato se dará publicidad conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

III. CAPÍTULO 2 - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

35.- Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación designará, en la resolución de adjudicación del contrato, a la persona responsable del mismo. Dicha persona tendrá como función la supervisión del cumplimiento del contrato y la adopción de las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta y adecuada ejecución de la prestación pactada.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con colaboradores en función de títulos profesionales o conocimientos específicos. Dichos colaboradores se identificarán en la propia resolución de adjudicación del contrato y, si ello no fuera posible en ese momento, en una resolución posterior.

2.-El responsable del contrato será el interlocutor entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

3.- Para el desarrollo de sus funciones, los responsables y colaboradores podrán acceder libremente a los lugares donde se desarrolle la prestación objeto del contrato y realizar cuantas inspecciones estimen oportunas, con la asistencia de la persona que designe coordinador de seguridad y salud, siempre que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Al margen de estos supuestos, el responsable del contrato deberá justificar expresamente y de forma detallada en el expediente administrativo la necesidad de acceso, que deberá ser ratificado previamente por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna, así como promover y convocar las reuniones precisas para el correcto cumplimiento del objeto del contrato, a fin de que, en su caso, se pueda sustanciar cualquier incidencia de dicho cumplimiento.

4.- El responsable del contrato establecerá las instrucciones.

En concreto, le corresponden las siguientes funciones:

a) La acreditación de que los trabajos de ejecución del contrato se están ejecutando en los términos y durante el plazo previsto en el propio contrato. Esta tarea permitirá realizar las acciones necesarias para comprobar si esta actividad cumple con los requisitos de calidad del contrato y con las cláusulas sociales, ambientales e innovadoras.
b) Comunicar al órgano de contratación la propuesta de iniciación del procedimiento para la imposición de cualquier tipo de incumplimiento y, en su caso, de las penalidades pertinentes, para la resolución del contrato, para la adopción de cualquier otra medida que garantice la correcta ejecución del contrato o para la indemnización a la Administración por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la empresa contratista.
c) Recomendar cualquier modificación necesaria en el contrato, por ejemplo en el caso de otros requisitos que puedan proporcionar especificaciones, pautas o actuaciones más eficaces.
d) Autorizar las modificaciones de carácter personal o material que se afecten al contrato, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, siempre que no supongan modificación del contrato.
e) Informar y motivar sobre la necesidad y conveniencia de las prórrogas.
f) Comprobación del cumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones de pago con los subcontratistas.

5.- Si durante la ejecución del contrato se produjeran variaciones en el responsable o en los colaboradores del mismo, se comunicará por escrito a la empresa contratista simultáneamente a su publicación en el perfil de contratante.

36.- Sucesión en la persona del contratista

1.- En los supuestos de fusión, escisión, instalación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, el contrato continuará con la entidad a la que se adjudique el contrato, que se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes al mismo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 98 de la LCSP. Cuando el contratista sea una unión temporal de empresas, se estará a lo previsto en el artículo 69.8 de la LCSP.

2.- El contratista está obligado a comunicar fehacientemente a la Administración todo cambio que afecte a su personalidad jurídica. En este caso, se suspenderá el cómputo de los plazos legalmente previstos para el pago de las correspondientes facturas, hasta que se verifiquen los cambios.

3.- Si la subrogación no fuera posible por no reunir la entidad adquirente los requisitos de solvencia y capacidad necesarios, se procederá a la resolución del contrato, teniéndose por resuelto a todos los efectos por culpa del adjudicatario.

37.- Cesión del contrato

1.- Los derechos y obligaciones inherentes al contrato podrán ser cedidos a un tercero por la persona o empresa adjudicataria, siempre que las características técnicas o personales del cedente no hayan sido un motivo determinante de la adjudicación del contrato y que la cesión no suponga una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a un tercero, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La autorización expresa y previa de la cesión por el órgano de contratación.
b) Que el cedente haya cumplido al menos el 20% del importe del contrato.
c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato. Además, deberá estar debidamente clasificada, siempre que el cedente cumpla este requisito, y no se vea afectada por ninguna prohibición de contratar.
d) Formalización en escritura pública de la cesión entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria.

3.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

38.- Requisitos y condiciones de ejecución de la empresa contratista

38.1.- Requisitos generales

1.- La ejecución del contrato se realizará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, y siguiendo en su interpretación las instrucciones que al contratista dieran los responsables del contrato.

2.- Será responsabilidad del adjudicatario la calidad de los bienes que sean objeto del suministro, así como las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceras personas de los errores, defectos, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- La persona o empresa contratista deberá efectuar el suministro con el equipo de trabajo y personal adecuado, respondiendo adecuadamente a las necesidades que en cualquier momento genere la marcha de los trabajos. Se dotará, asimismo, de los medios técnicos mencionados en su oferta y, en general, de los necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

4.- En todo caso, el contratista deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad por los posibles daños. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato de seguro, así como del último recibo abonado antes de la firma de dicho contrato. Además, si n **24. en el caso de que así se consigne en el apartado** , la citada cobertura deberá ser certificada y contar con los seguros complementarios que allí se especifiquen.

En todo caso, serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios, en la parte que exceda de los límites de las pólizas de seguro y en los bienes y riesgos no cubiertos por las pólizas.

5.- La Administración determinará la adecuación de la prestación del contratista a las condiciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo de aquel la realización, en su caso, de las prestaciones objeto del contrato y la subsanación de los defectos observados en su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación sujeta al contrato, por vicios o defectos imputables al contratista, podrá renunciar a la misma quedando exento de la obligación de pago de la misma o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho al mismo.

6.- Las empresas que se presentan a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento.

38.2.- Condiciones especiales de ejecución

Además de las previstas, 20**. son obligaciones especiales de ejecución en el apartado**

38.2.1- Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente

1.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como de lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas.

2.- Las condiciones de trabajo que el contratista aplicará al personal que ejecute el contrato serán las establecidas en el último convenio colectivo de ámbito inferior al del sector en el que se ubique la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de las que puedan establecer otros convenios o pactos de la empresa que pudieran estar vigentes y perfeccionen el citado convenio.

3.- Durante toda la vigencia del contrato, la empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato teniendo en cuenta el convenio colectivo aplicable, sin que pueda agravar dichas condiciones de trabajo, sin perjuicio de que pueda extinguirse su vigencia con posterioridad, conforme a lo previsto legal o convencionalmente en relación con la finalización de la vigencia de los convenios. Se entenderá cumplida esta obligación cuando se mantenga el salario pactado en el momento inmediatamente anterior a la pérdida de vigencia del convenio, en su caso. En todo caso, se entenderá que se mantienen las condiciones de trabajo cuando se modifiquen las mismas mediante acuerdo entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores. No obstante, en ningún caso las condiciones salariales podrán ser inferiores a las estipuladas en el convenio colectivo sectorial aplicable. El contratista deberá aportar al órgano de contratación la información o documentación necesaria para acreditar esta circunstancia.

4.- El adjudicatario deberá concretar el convenio colectivo aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato. A tal efecto, una vez adjudicado el contrato, deberá aportar la mayor información posible sobre las condiciones de trabajo aplicables al personal adscrito a dicho contrato.

5.- La información relativa al convenio colectivo aplicable al personal del adjudicatario se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

6.- Cualquier modificación de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato que afecte a las estipuladas en el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. En dicha comunicación deberá constar la documentación justificativa de la negociación, así como el contenido de las nuevas condiciones de trabajo, el impacto inmediato y futuro de esta modificación en la estructura de costes del contrato.

7.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista estará sujeta a lo dispuesto en la presente cláusula. Con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la empresa contratista verificará que todos los trabajadores de la empresa subcontratada se encuentran inscritos y en alta en la seguridad social, comunicando esta circunstancia al órgano de contratación.

8.- En el caso de que la entidad contratante sea penalizada por incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento, repercutirá dichas consecuencias al contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales que fueran necesarias hasta la recuperación total del importe satisfecho.

38.2.2.- Obligaciones relativas al personal adscrito a la ejecución del contrato

1.- La empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar, con carácter previo al inicio de la actividad contratada, la relación de trabajadores destinados a la ejecución del contrato, acreditando, a su vez, su alta y afiliación a la Seguridad Social.

En su lugar, deberá presentar una declaración responsable sobre la no contratación del personal que a esa fecha esté cumpliendo el contrato y sobre su compromiso de acreditar la afiliación y alta de todos ellos en el momento de su contratación, todo ello con carácter previo al inicio de la actividad contractual.

2.- Cuando la empresa contrate nuevo personal que se adscriba al objeto del contrato, estará obligada a facilitar a la entidad contratante la siguiente información y documentación:

- Afiliación y alta en la Seguridad Social.
- Modalidad, objeto, categoría o grupo profesional y jornada.
- Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).
- En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos en vigor aplicables.
- En su caso, titulación académica habilitante.

3.- La empresa contratista remitirá al responsable del contrato, con periodicidad mensual, la relación de todo el personal adscrito al contrato y demás personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, así como los justificantes del abono de los salarios de los trabajadores y de las cuotas a la Seguridad Social.

4.- Con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato, el órgano de contratación sólo podrá recabar, de forma no abusiva y ajustada al principio de calidad de los datos, la información personal pertinente y necesaria, conforme a los principios recogidos en la legislación de protección de datos.

5.- En el caso de que la entidad contratante sea penalizada por incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento, repercutirá dichas consecuencias al contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales que fueran necesarias hasta la recuperación total del importe satisfecho.

38.2.3.- Obligaciones en supuestos de subrogación

1.- En aplicación de la obligación de información recogida en el artículo 130 de la LCSP, **25 del cuadro de características. en el apartado** se informa de los requisitos de los contratos de los trabajadores afectados por la subrogación para que las empresas licitadoras puedan realizar una adecuada evaluación de los costes laborales reales en caso de adjudicar el contrato a las mismas.

Se incluye la siguiente información: relación del personal sujeto a subrogación, convenio colectivo de aplicación, categoría laboral, tipo de contrato, fecha de antigüedad, jornada laboral, fecha de vencimiento de la contrata, salario bruto de cada trabajador, pactos aplicables al personal sujeto a subrogación y, cuando sea obligatorio, titulación académica.

2.- Una vez adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero antes del comienzo de su ejecución, la empresa que deje la prestación del servicio, emitirá a la nueva empresa una certificación en la que consten los nombres de los trabajadores, fechas de nacimiento, total de las retribuciones de cualquier clase (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad de los contratos, fecha de vencimiento prevista en el contrato, jornada, categoría o grupo profesional y todos los pactos en vigor aplicables, así como la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y los documentos de pago de las retribuciones proporcionales. Asimismo, pondrá a disposición del nuevo adjudicatario los documentos que estime oportunos para acreditar la veracidad de todo ello.

Cuando en la empresa existan representantes de los trabajadores, deberán aportar junto a la certificación acreditativa de los mismos, al menos en relación con los datos recogidos en el apartado anterior.

3.- En el caso de que, producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los costes en que hubiera incurrido en virtud de la información facilitada por el anterior contratista al órgano de contratación, el nuevo contratista podrá actuar directamente contra el anterior.

4.- El contratista cesante responderá de los salarios dejados de satisfacer a los trabajadores afectados por la subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores se hayan subrogado en los nuevos contratistas, sin que en ningún caso pueda imputarse esta obligación a este último contratista (salvo que la subrogación hubiera sido por aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores). A tal efecto, la entidad contratante retendrá las cantidades adeudadas al contratista una vez comprobado que no se han abonado dichos salarios, a fin de garantizar el pago de los mismos, y, además, no devolverá la garantía definitiva hasta que no se haya verificado el pago de los salarios.

5.- En el caso de que la entidad contratante sea penalizada por incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento, repercutirá dichas consecuencias al contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales que fueran necesarias hasta la recuperación total del importe satisfecho.

38.2.4.- Requisitos lingüísticos a cumplir

1.- El presente contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Dicho régimen está regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera y el Plan de Normalización del Uso del Euskera en el ámbito de actuación de UEMA.

3.- En los servicios de UEMA los cuidados y la atención no se consideran de calidad si no se integra la igualdad lingüística. Por tanto, los principales criterios y objetivos lingüísticos de UEMA son los siguientes: la lengua de servicio será la elegida por el usuario entre las dos lenguas oficiales, potenciando siempre el uso del euskera. El idioma de trabajo será fundamentalmente el euskera.

4.- El nivel mínimo de acreditación exigido en euskera para cada categoría profesional será el siguiente:

Director	C2 tanto oral como escrito
Coordinador	C1 tanto oral como escrita
Educadoras	C1 tanto oral como escrita
Cocineros	C1 oralmente

6.- En las nuevas contrataciones, las personas contratadas deberán acreditar el nivel de competencia lingüística establecido para cada puesto de trabajo.

7.- El incumplimiento o incumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula podrá dar lugar a la imposición a la empresa contratista de las penalidades establecidas en la cláusula 43 del presente pliego.

38.2.5.- Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres

1.- La empresa adjudicataria deberá establecer, en la ejecución del contrato, medidas que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al puesto de trabajo, clasificación

personal, promoción, duración, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y organización de la jornada, así como en las medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal del personal adscrito al contrato, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación, publicidad, imagen o material que genere la ejecución del presente contrato. Asimismo, deberá evitar las imágenes o estereotipos sexistas que inciten a la discriminación de las mujeres y promover los valores de igualdad, la presencia equilibrada, la diversidad, la corresponsabilidad y la diversidad de roles e identidades de género.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de las medidas necesarias para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en los contratos cuyo número de trabajadores sea superior a diez.

38.2.6.- Obligaciones en la subcontratación

1.- Para la celebración de los subcontratos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, con carácter previo y por escrito, su intención de subcontratar, con indicación de la parte del servicio que se proponga subcontratar y la identidad de los subcontratistas. Asimismo, deberá indicar el nombre, datos de contacto y representantes legales de los subcontratistas y justificar suficientemente la capacidad de los subcontratistas para contratar y que no se encuentran en situación de prohibición de contratar con la Administración.
b) Para que el subcontratista pueda acreditar que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones o incapacidades para contratar previstas en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista está obligado a presentar una declaración responsable firmada por el subcontratista en la que manifieste que las cosas son así.
c) En el caso de que los subcontratos no se ajusten a lo especificado en la oferta, bien porque se realicen con empresarios distintos de los nominativamente señalados en la oferta, o por no ajustarse al perfil profesional indicado en la misma, no podrán realizarse hasta transcurridos 20 días naturales desde el envío de la comunicación y la presentación de la documentación acreditativa de capacidad y solvencia, salvo que tales subcontratos hayan sido autorizados de forma previa y expresa y la Administración no haya notificado, dentro de dicho plazo, su oposición. Este régimen será igualmente de aplicación cuando en la oferta se identifiquen los subcontratistas mediante la descripción de su perfil profesional.
d) 20 Los subcontratos podrán celebrarse sin necesidad de que haya transcurrido el plazo de los días naturales, siempre bajo la responsabilidad del contratista, siempre que ello sea necesario para atender a una situación de emergencia o por la adopción de medidas urgentes y se justifique y notifique debidamente.
e) En los contratos de carácter reservado o de carácter reservado, o cuya ejecución se deba efectuar al amparo de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con las leyes o reglamentos, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá en todo caso autorización expresa del órgano de contratación.

2.- **16.- Tabla de características. las tareas críticas a las que se hace referencia en el apartado** no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

3.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal, que será el único responsable ante la Administración del contrato, debiendo cumplir el pliego de cláusulas administrativas particulares y lo dispuesto en el mismo, incluidas las obligaciones de orden social, laboral y medioambiental.

La responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal no se verá afectada por ningún cambio relativo a la existencia de subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior, con independencia de la autorización otorgada por la Administración en el supuesto previsto en la letra c).

4.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.- La empresa contratista deberá facilitar a la representación del personal la información relativa a la subcontratación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral.

6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se refleje el subcontrato. En ella se especificarán las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista respecto de las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

7.- En lo que se refiere al pago a los subcontratistas, será de aplicación el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de morosidad en las operaciones comerciales.

8.- La Administración podrá comprobar el exacto cumplimiento por parte del contratista de los pagos a subcontratistas o suministradores participantes en el contrato.

A tal efecto, el contratista deberá remitir a requerimiento de la Administración, relación detallada de los subcontratistas o suministradores participantes en el contrato cuando se formalice su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos directamente relacionadas con el plazo de pago.

Asimismo, presentará a la Administración, a solicitud de ésta, un justificante del cumplimiento de los plazos de pago previstos en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, una vez finalizada la prestación.

38.2.7. Obligaciones en materia de seguridad y salud laboral

1.- La empresa contratista vendrá obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista está obligada a adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean necesarias para prevenir los riesgos para la integridad y salud de los trabajadores vinculados al objeto del presente contrato.

3.- Cuando, por la naturaleza del objeto del contrato de servicios, se requiera la intervención de personal del contratista para la prestación de algún servicio en los centros de la Administración contratante o del subcontratista, en su caso, y en dichos centros de trabajo personal propio de la Administración, con carácter previo a la intervención, todas las empresas y trabajadores autónomos que trabajen en el mismo deberán colaborar y realizar un intercambio de información sobre los riesgos específicos que puedan plantear las actividades que desarrollen y que puedan afectar a los demás trabajadores de las empresas que participan en la actividad. Cada empresa informará a sus trabajadores de los riesgos que se deriven de la simultaneidad de la actividad y facilitará los medios de coordinación necesarios. A estos efectos, la información recibida será tenida en cuenta a la hora de realizar la evaluación de riesgos laborales y la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

En estos casos, con carácter previo al inicio de la actividad, se deberá presentar la siguiente documentación en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales:

a) Documento de gestión preventiva, así como las medidas preventivas a adoptar.
b) Planificación de las actividades preventivas de los trabajos a realizar.
c) Acuse de recibo firmado por el contratista, así como suscrito por el subcontratista, si lo hubiere, para acreditar que se ha recibido de la Administración contratante documentación relativa a los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, así como de las medidas e instrucciones preventivas para la prevención de dichos riesgos y de las medidas a aplicar en situaciones de emergencia.
d) Modalidad de organización preventiva aplicada. En el caso de que se aplique un tercer servicio de prevención, se deberá aportar una copia del contrato con el Servicio de Prevención, con las tres especialidades siguientes: Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y, además, Vigilancia de la Salud; y justificante o certificado acreditativo de la vigencia de este servicio de prevención.
e) relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria que se adjudicará para el cumplimiento del objeto del mismo.
f) Documentación acreditativa de la idoneidad médica para la realización de las tareas del contrato del personal adscrito a la ejecución del mismo.
g) Documento acreditativo de la formación e información recibida en materia preventiva por el personal que vaya a ejecutar el contrato, que deberá incluir la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo y sus instalaciones, las medidas preventivas e instrucciones para prevenirlos y los aplicables en caso de emergencia.
h) Justificante de entrega de los equipos de protección individuales necesarios en cada caso.
i) Cuando la empresa utilice su maquinaria o equipos de trabajo, una declaración de conformidad, las marcas CE o el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio de 1997, documentación para su adaptación a lo que establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de equipos de trabajo, así como un manual de uso de los mismos. Asimismo, certificado de que el personal que vaya a utilizar estas herramientas ha recibido formación específica para ello y de que están autorizados para su uso.
j) Fichas de seguridad de productos químicos, en el caso de que la empresa contratista o subcontratista tenga que utilizar productos químicos.
k) Nombre de la persona que garantizará el cumplimiento de las normas de seguridad y salud, así como los medios de coordinación del personal de la administración contratante. Además, facilitar los medios de prevención correspondientes, si fuera necesario.

En el caso de que la empresa contratista subcontrate a otra empresa para la realización de una parte del objeto del contrato, la empresa contratista deberá solicitar al subcontratista (autónomos) las comprobaciones establecidas en el apartado anterior para su presentación ante la administración contratante.

En particular, deberá garantizarse que la empresa subcontratista cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, en lo relativo a la coordinación de las actividades preventivas y a la puesta a disposición de los medios preventivos necesarios, el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa.

La empresa contratista deberá garantizar que la empresa subcontratada dispone de la infraestructura y medios suficientes para llevar a cabo la actividad y realizar directamente la dirección de los trabajos.

La entidad contratante velará por que los contratistas y los subcontratistas cumplan con la normativa de prevención de riesgos de los trabajos. Podrá adoptar cualquier medida necesaria a tal efecto.

4.- Cuando, por la naturaleza del objeto del contrato de servicios, los trabajadores del contratista o, en su caso, del subcontratista deban prestar servicios en alguno de los centros de trabajo de la entidad contratante y no presten servicios en el mismo los trabajadores del contratante, no

podrá iniciarse la actividad objeto del contrato sin que previamente la Administración contratante haya realizado las siguientes actuaciones:

- Informar a las empresas participantes de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a las actividades a desarrollar en el mismo, así como de las medidas de prevención de dichos riesgos.
- Informar a la empresa contratista de las medidas de emergencia.

Cuando en este centro de trabajo deban trabajar trabajadores de varias empresas, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y los trabajadores autónomos deberán colaborar y realizar un intercambio de información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen que puedan afectar a trabajadores de otras empresas. Cada empresa informará a sus trabajadores de los riesgos que se deriven de la simultaneidad de la actividad y facilitará los medios de coordinación necesarios. A estos efectos, la información recibida será tenida en cuenta a la hora de realizar la evaluación de riesgos laborales y la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, el contratista y, en su caso, el subcontratista deberán presentar de la Administración contratante un documento firmado de haber recibido la documentación relativa a los riesgos específicos del centro de trabajo y de sus instalaciones, de los riesgos que puedan afectar a las actividades y de las medidas de prevención de dichos riesgos y de emergencia para los casos de emergencia.

5.- Cuando la empresa contratista o subcontratista tenga adscritos a la misma trabajadores que no presten servicios en los centros de trabajo de la entidad contratante, pero utilicen su maquinaria, equipos, productos, materias primas o herramientas, la Administración facilitará a la empresa contratista o subcontratista, con carácter previo al inicio de la actividad, la información necesaria para el uso y manipulación de su maquinaria, equipos, productos, materias primas o herramientas, y, al mismo tiempo, la empresa contratista o subcontratista deberá acreditar documentalmente que, con anterioridad al inicio de la actividad, dispone de la información necesaria para la manipulación, manipulación de los productos, instrumentos y equipos facilitados por aquélla.

6.- La empresa contratista repercutirá al contratista el importe de los importes que hubiesen sido sancionados como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales que fueran necesarias hasta la recuperación total del importe satisfecho.

38.2.8.- Obligaciones relativas al personal de la empresa contratista

1.- Únicamente la empresa contratista seleccionará a los trabajadores que cumpliendo los requisitos de titulación y experiencia recogidos en los pliegos de condiciones, hayan sido necesarios requisitos específicos de titulación y experiencia, pasen a formar parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. No obstante, ello no excluirá que el órgano de contratación asegure el cumplimiento de tales requisitos.

2.- La empresa contratista procurará la estabilidad del equipo de trabajo y, en su caso, la puntualidad y justificación de las modificaciones en su composición, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, cuando existan razones que justifiquen dicha exigencia. En todo caso se informará al órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- La empresa contratista se compromete a ejercer de forma veraz, efectiva y consecutiva el poder directivo que corresponde a todos los empresarios respecto a sus trabajadores. Por ello, asume las funciones de negociación y pago de salarios, permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, cumplimiento de las obligaciones legales para evitar riesgos laborales, sanciones

disciplinarias en caso necesario, cumplimiento de las disposiciones de Seguridad Social y, en particular, de las relativas al pago de cotizaciones y prestaciones y, en general, todos los demás derechos y obligaciones derivados de la relación contractual entre empleador y trabajadores.

4.- La empresa contratista garantizará, en particular, que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin sobrepasar el límite de sus funciones, teniendo en cuenta la actividad limitada por los pliegos que son objeto del contrato.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos una persona de entre los trabajadores de su empresa encargada de la coordinación técnica. Esta persona desarrollará las siguientes funciones:

a) Ser el interlocutor entre su empresa y la entidad contratante. A tal efecto, facilitará la comunicación entre la empresa y el personal del equipo adscrito al contrato, por una parte, y la Administración contratante, por otra, en lo que se refiere a los aspectos relativos al cumplimiento del contrato.
b) Distribuir las tareas laborales entre el personal responsable de la ejecución del contrato, así como dictar las órdenes e instrucciones de trabajo necesarias en relación con la prestación del servicio bajo contrato.
c) Supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas por el personal del equipo de trabajo y controlar su asistencia al centro de trabajo.
d) Organizar las vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato. Para ello, se coordinará adecuadamente a la empresa contratista y a la Administración contratante, de modo que no se interrumpa la buena marcha del servicio.
e) Informar a la entidad contratante sobre las modificaciones de la composición del equipo de trabajo inherente a la ejecución del contrato, sean provisionales o permanentes, según lo recogido en la cláusula 38.2.2.

6.- La empresa contratista está obligada a ejecutar el contrato en sus dependencias o instalaciones, salvo que el pliego de condiciones prevea la prestación de los servicios en las dependencias de la entidad contratante y así se autorice expresamente. En este caso, la Administración contratante pondrá a disposición de la empresa contratista ámbitos distintos a los de los empleados públicos. La empresa contratista velará por que sus trabajadores presten estos servicios en el emplazamiento que se les facilita.

7.- Si la empresa contratista, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, resultara penalizada al contratista en el pago de la cantidad abonada, repercutirá dicha cantidad al contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales que fueran necesarias hasta la recuperación total del importe satisfecho.

38.2.9.- Obligaciones en materia de seguridad de la información

38.2.9.1.- Confidencialidad

La entidad adjudicataria está obligada a depositar toda la documentación que se le entregue para la ejecución del contrato. Tampoco podrá utilizarlo para otros fines y será el único responsable de cualquier mal uso, pérdida, deterioro o situación similar que se produzca. En este caso deberá indemnizar a UEMA los daños y perjuicios que se le hayan causado, en función de la valoración que realicen los servicios técnicos. El trabajo realizado no se recogerá sino junto con la

documentación entregada por UEMA al contratista. Asimismo, custodiará la documentación de nueva creación, en los casos que proceda.

Asimismo, la entidad adjudicataria considerará confidencial toda la información facilitada por UEMA.

De conformidad con el artículo 133.2 de la LCSP, el contratista está obligado a guardar secreto en los pliegos de condiciones de toda la información que haya recogido la naturaleza mencionada en el contrato o que, por su naturaleza, haya debido tener la consideración de tal. Esta obligación se mantendrá durante un período de cinco años a partir de la fecha en que dicha información sea conocida.

Asimismo, la entidad adjudicataria tiene la obligación de guardar secreto sobre los datos y antecedentes relacionados con el objeto del contrato o que conozca con ocasión del mismo, salvo que sean de carácter público o notorio.

38.2.9.3.- Tratamiento de datos personales

De acuerdo con la disposición adicional 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas al tratamiento de datos personales de las personas físicas, los contratos que impliquen el tratamiento de datos personales deberán respetar íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, y de garantía de los derechos de las personas físicas.

En el caso de que la asignación implique el acceso por parte de la entidad adjudicataria a datos personales de los que sea responsable UEMA, ésta tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento. En este caso, el acceso a dichos datos no tendrá la consideración de comunicación de datos a los efectos de lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, sus previsiones deberán hacerse constar por escrito.

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos tanto a la entidad contratante responsable como a otro Encargado de Tratamiento designado por ésta.

El Encargado del tratamiento conservará los datos debidamente bloqueados cuando de su relación con la entidad responsable del tratamiento puedan derivarse responsabilidades.

Asimismo, en el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, el Encargado del Tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a)Que dicho tratamiento esté especificado en el contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista.

b)Adecuación del tratamiento de datos de carácter personal a las instrucciones del responsable del tratamiento.

c)Que el contratista Encargado del tratamiento y el tercero formalicen un contrato de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 28 del RGPD. En estos casos, el tercero

también se considerará Encargado de Tratamiento. Además, el contratista, el subcontratista y el personal adscrito a la ejecución deberán:

1. El tratamiento de los datos se realizará únicamente siguiendo las instrucciones del responsable del tratamiento.

2.Utilizará datos personales exclusivamente para la realización del objeto del contrato.

3. No facilitará ni comunicará a terceros datos de carácter personal de ningún tipo. A tal efecto, el contratista se compromete a no transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea oralmente, por escrito, por medios electrónicos, en papel, en acceso informático o para su visualización.

4.Antes del inicio del servicio o actividad deberá entregar al responsable del contrato un listado de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal, indicando las funciones y el lugar en el que realizará el trabajo. En el caso de que durante la ejecución del contrato sea necesaria la participación de otras personas en la actividad facilitará una nueva relación en el plazo máximo de una semana desde que ésta se produzca. Tanto el contratista como todos los empleados que figuren en estos listados deberán comprometerse formalmente y por escrito a guardar secreto profesional sobre los datos tratados.

5.El responsable del contrato podrá realizar controles en la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y, en su caso, adoptar las medidas correctoras oportunas.

38.2.9.3.- Obligaciones del Encargado del Tratamiento

En el caso de que de la naturaleza de la prestación se desprenda que el adjudicatario podrá tratar los datos por cuenta de UEMA, será obligatorio formalizar el contrato de encargado de tratamiento. En dicho contrato se prestará el consentimiento a las obligaciones del adjudicatario como responsable del tratamiento y se declarará su carácter esencial a los efectos del presente contrato. Asimismo, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de UEMA en la forma que se determine en el propio contrato de encargado del tratamiento.

UEMA, durante la ejecución del contrato, podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas para verificar el cumplimiento de tales obligaciones, siendo causa de resolución de los incumplimientos de las mismas. A tal efecto, UEMA podrá solicitar en cualquier momento el análisis de riesgo de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo en los tratamientos de datos. Asimismo, dichas medidas podrán ser acreditadas mediante el correspondiente sello, certificado o estándar.

38.3.- Obligaciones relativas al cumplimiento del Código de Conducta aplicable a la contratación pública y del Marco de Integridad Institucional

1.- UEMA considera necesario introducir los valores éticos y las normas de conducta y los principios de buena gestión y normas de ejercicio profesional que deben presidir y guiar las actuaciones en materia de contratación pública.

2.- Todo ello de conformidad con lo previsto en el considerando 16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación pública, según el cual los poderes públicos deben emplear todos los medios posibles para evitar que los procedimientos de contratación pública puedan verse afectados por conflictos de intereses. Y especialmente señala que ello puede implicar “la utilización de procedimientos dirigidos a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses”.

Por ello, con el fin de garantizar la corrección de este procedimiento, la Declaración sobre el cumplimiento del Código de Conducta aplicable a la contratación pública de UEMA y el Marco de Integridad Institucional **VI. se adjunta** Gis **de Anexo**.

3.- Este Código, como requisito esencial, es de obligado cumplimiento para las empresas y entidades que participen en las licitaciones promovidas por UEMA y resulten adjudicatarias de las mismas. Su incumplimiento habilitará al órgano de contratación para excluir a la empresa o entidad autora de la actividad contraria al Código o, en su caso, para resolver el contrato por incumplimiento culpable, con todas las consecuencias legales que de ello se deriven.

4.- Cuando no proceda la resolución, se impondrá la sanción. Cada incumplimiento del Código de Conducta se considerará una infracción grave, lo que dará lugar a una sanción que podrá llegar hasta el 10% del presupuesto del contrato.

5.- El procedimiento para la imposición de sanciones deberá respetar los principios de contradicción y graduación de las mismas, a fin de ajustarse a la proporcionalidad y a las circunstancias concurrentes.

38.4.- Obligaciones en relación con la gestión de autorizaciones y licencias

1.- La obtención de cuantas autorizaciones o licencias sean necesarias para la correcta ejecución de los trabajos es responsabilidad y asunto de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación acuerde su gestión por cuenta propia, debiendo el contratista cumplir a su costa las condiciones y características establecidas por las autoridades competentes.

2.- Será también de cuenta de la empresa contratista la realización de los pagos o depósito de las tasas, fianzas u otros gastos que se originen como consecuencia de la obtención de las autorizaciones, licencias o permisos.

38.5.- Gastos exigibles al contratista

Serán por cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en los supuestos de otorgamiento de escritura pública, así como todas las licencias y permisos necesarios para su cumplimiento.

38.6.- Programa de trabajo

1.- Si la Administración estimara conveniente solicitar un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario deberá presentar dicho programa a la Administración para su aprobación y fijación, en su caso, de plazos parciales, junto con la documentación relativa a la opción elegida.

2.- El adjudicatario actualizará y actualizará el programa de contratación siempre que se produzcan modificaciones en las condiciones contractuales, siguiendo en todo caso las instrucciones que al efecto reciba.

39.- Especialidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras

1.- Empresas contratistas **8. deberá entregar los trabajos realizados en el plazo recogido en el apartado**. El responsable del contrato realizará un estudio de la documentación presentada y, si considera que se han cumplido las prescripciones técnicas, propondrá la recepción de las obras.

2.- A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, en relación con la redacción de los proyectos de obra, deberá entregarse al responsable del contrato, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo para su redacción, el borrador completo del documento para su examen y posterior presentación del documento definitivo dentro del plazo de redacción aprobado, editado una vez efectuados los ajustes necesarios.

39.1.- Subsanación de errores y corrección de errores

1.- Cuando el contrato de servicios se refiera a la ejecución total de un proyecto de obra, el órgano de contratación requerirá al contratista para que subsane las faltas que le sean imputables, las faltas técnicas, los errores materiales, las omisiones o infracciones de carácter reglamentario o legal, a cuyo efecto se le requerirá al contratista para que subsane la falta de conformidad con lo previsto en la tabla de características **8. le dará el plazo que haya de indicarse en el apartado**, que no podrá ser superior a dos meses.

2.- Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, por resolver el contrato o conceder un nuevo plazo al contratista en los términos y con los efectos previstos en el artículo 314 de la LCSP.

3.- Cuando el contratista presente reclamaciones en relación con las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste dará traslado de la reclamación al órgano de contratación, junto con el informe, para su resolución.

4.- Si el contratista no presentara reclamaciones por escrito en relación con las observaciones formuladas por el director del contrato, se entenderá que está conforme con las mismas, procediendo a la subsanación o subsanación de los defectos observados.

39.2.- Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de las obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto

1. Si el presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto se desviara en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la obra, por vicios u omisiones imputables al contratista consultor, el precio del contrato de ejecución del proyecto se reducirá, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo de la mitad del precio, de acuerdo con las indemnizaciones recogidas en el artículo 315.1 de la LCSP.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la cláusula anterior y en el artículo 233.4, párrafo segundo, de la LCSP, si durante la ejecución o explotación de las obras se produjeran daños y perjuicios a la Administración u otros terceros derivados de errores u omisiones técnicas del proyecto imputables al contratista, así como de errores materiales, omisiones o infracciones de rango legal o reglamentario cometidas por éste, la responsabilidad recaerá en el contratista.

La indemnización a abonar por esta responsabilidad del contratista será del 50 por ciento de los daños causados, con el límite máximo del quíntuplo del precio pactado del proyecto. La indemnización procedente será exigible durante el plazo máximo de diez años a contar desde la recepción del proyecto por la Administración y, de no resultar suficiente para satisfacer la indemnización a terceros, corresponderá a ésta la indemnización que falte.

40.- Las especialidades de los contratos de servicios cuando impliquen prestaciones directas a los ciudadanos

1.- Son obligaciones del contratista la prestación del servicio con la continuidad convenida, así como garantizar a los particulares el derecho a su utilización en las condiciones y, en su caso, con el pago de la prestación económica establecida; velar por el buen funcionamiento del servicio; indemnizar los daños que se causen a terceros durante la prestación del servicio, salvo que el daño sea debido a causas imputables a la Administración; y, en su caso, entregar las obras e instalaciones contratadas en condiciones adecuadas de conservación y funcionamiento.

2.- Cuando el incumplimiento del contrato por parte del contratista perturbe gravemente el servicio con otros medios que no pudieran resolverse, y la Administración no se hubiera pronunciado para la resolución del contrato, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del servicio hasta la desaparición de la perturbación. En todo caso, el contratista estará obligado a indemnizar a la Administración los daños y perjuicios causados.

3.- La Administración dispondrá de las facultades policiales necesarias para asegurar la buena marcha de los servicios que comporta prestaciones directas a los ciudadanos.

41.- Derechos de propiedad intelectual

En el caso de que el contrato tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos amparados por un derecho de propiedad intelectual o industrial, aquél implicará la cesión de dicho derecho a la Administración contratante.

42.- Las penas de demora y otras sanciones

1.- El órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer a la empresa contratista sanciones por los incumplimientos que se indican a continuación:

a) Por incumplimiento del plazo total o parcial.
b) Cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución por cumplimiento defectuoso, incumplimiento o cumplimiento de la prestación para la ejecución del contrato contenidas en el presente documento, distintas de las señaladas en los apartados siguientes.
c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los aspectos considerados como criterios para la valoración de las ofertas.
d) Por falta de pago de los salarios o por retraso reiterado en el pago o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, de forma grave y dolosa.
e) Por incumplimiento de obligaciones, condiciones y otros requisitos de subcontratación.
f) Por incumplimiento del plazo de presentación del Programa de Trabajo y del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando sean exigibles.
g) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 30.2 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, por la que se incorporan cláusulas contractuales en materia de compra pública socialmente responsable a la contratación del sector público foral.

Estas penalidades, con la excepción señalada para el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la letra a) anterior, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superar entre todas ellas el 50% del precio del contrato.

2.- Las cuantías de las sanciones son las siguientes:

a) la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP, por el motivo contemplado en la letra A), siempre que se trate de la cantidad **23 de la tabla de características. que no se establezcan otras en el apartado** .
b) por las causas previstas en las letras b), c) y d), el 4 % del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación, motivadamente, califique el incumplimiento como grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar el 7 % en el caso de las graves y hasta el 10 % en el caso de las muy graves. La reiteración del incumplimiento será tenida en cuenta para valorar la gravedad.
c) por la causa prevista en la letra E), hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato.
d) por la causa prevista en la letra F), 1 euro al día por importe de 5.000 euros del precio del contrato.
e) la causa contemplada en la letra G) se considerará incumplimiento muy grave.

Estas penalidades, con la excepción señalada para el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la letra a) del apartado 1 de la presente cláusula, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y los importes de cada una de ellas no podrán superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superar entre todas el 50% del precio del contrato.

3.º.- Si atendiendo a las características especiales del contrato se considera necesario, para su correcta realización, la imposición de penalidades, distintas de las señaladas en el artículo anterior, **23 de la tabla de características. se detallarán en el apartado**.

4.- La declaración de la empresa contratista en situación de mora no requerirá solicitud previa de la Administración.

5.- Las sanciones por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del compromiso de utilización de medios, de las condiciones lingüísticas u otras especiales de cumplimiento se impondrán en el momento en que el órgano de contratación acredite el incumplimiento.

6.- Las penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los aspectos tenidos en cuenta como criterios de valoración de las ofertas se impondrán cuando en el momento de la recepción el órgano de contratación aprecie, por causas imputables al contratista, que éste no ha realizado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en la oferta, siempre que estos hayan sido relevantes a efectos de adjudicación.

Los compromisos incumplidos se considerarán significativos si, descontado el 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio no cumplido, su oferta no fuera la mejor valorada.

7.- Sin perjuicio de la obligación legal del contratista de subsanar los defectos observados, se impondrán las sanciones por su mal cumplimiento.

8.- La imposición de la pena no exime de la indemnización de daños y perjuicios.

9.- El importe de las penalidades por mora se deducirá de las facturas o certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no sea posible deducirla de los citados documentos. Cuando se abonen en virtud de la garantía, el contratista quedará obligado a reponerla o aumentarla en el plazo de 15 días naturales desde su ejecución. En caso contrario, se entenderá que existe causa de suspensión justificada.

43.- Modificaciones del contrato

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir en el mismo modificaciones por razones de interés público si así se prevé **21 del cuadro de características. en la Sección** o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

2.- Cuando resulte necesario introducir modificaciones en el contrato, el responsable del contrato redactará la propuesta necesaria, acompañando los documentos justificativos, descriptivos y valorativos de la misma. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la competencia establecida en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

3.- **21.- Tabla de características. las modificaciones previstas en el apartado**, así como las que se adapten en los supuestos de modificación de contratos contemplados en el artículo 205 de la LCSP, cuando impliquen, individual o conjuntamente, una modificación no superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán obligatorias para el contratista, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 y 207 de la LCSP y 102 del RGLCAP, y previa formalización en documento administrativo, en su caso, de la garantía definitiva, DOPdel artículo 153.

4.- Ni el contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o realizar modificaciones que no hayan sido debidamente aprobadas. Las modificaciones contractuales no debidamente autorizadas por la Administración serán responsabilidad de la empresa contratista. Ésta deberá, en su caso, rehacer los aspectos sobre los que se hayan producido las modificaciones, sin derecho a resarcimiento alguno.

5.- Siempre que se modifiquen las condiciones del contrato, el contratista deberá actualizar el programa de trabajo.

43.1.- Modificaciones previstas

1.- El presente contrato podrá ser modificado, si así se hubiera previsto, en la Base **21 del cuadro de características del presente pliego. según se especifica en el apartado**, con las condiciones, alcance y límites fijados en el mismo, sin que las modificaciones puedan superar el 20% del precio inicial.

2.- Cuando se prevean varias causas de modificación, deberán hacerse constar las circunstancias, condiciones, alcance y límites de cada una de ellas.

3.- En ningún caso las modificaciones previstas podrán suponer la fijación de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

4.- El número de unidades a ocupar podrá incrementarse hasta el porcentaje señalado en el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP (10% del precio del contrato), sin necesidad de tramitar expediente de modificación tablas de característicaso **21. cuando se recoja ha** en el apartado.

43.2.- Modificaciones no previstas

1.- **21.- Tabla de características. sólo podrán introducirse en el apartado** modificaciones distintas a las previstas cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos tasados contemplados en el artículo 205.2 de la LCSP, y siempre que dichas modificaciones se limiten a responder a los cambios imprescindibles para responder a la razón objetiva que les ha motivado.

2.- Además de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, en estos supuestos, la modificación del contrato requerirá la previa audiencia de la persona redactora de las especificaciones técnicas, cuando sea una tercera persona ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, quien formule las consideraciones que considere oportunas en un plazo inferior a 3 días naturales.

43.3.- Régimen de la modificación

En cuanto a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos intermedios 207.era y 191 de la Ley LCSP 203.etik, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

44.- Pagos al contratista

1.- El pago del servicio se efectuará una vez realizada la entrega y recibida de común acuerdo, previa presentación de las mismas, siempre que se trate de facturas o documentos equivalentes cuando los certificados sean entregas parciales y el acta de recepción, en su caso. Para ello, el contratista dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de entrega para presentar la factura.

2.- El contratista tendrá derecho al abono a cuenta del importe de los trabajos preparatorios del cumplimiento del contrato, incluidos en su objeto, **27 de la tabla de características. según las condiciones señaladas en el apartado**. Estos pagos a cuenta deberán asegurarse mediante la prestación de garantía.

3.- Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y la Orden Foral 632/2014, de 1 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos del Punto general de entrada de facturas electrónicas y del registro contable de facturas en el ámbito de la Administración Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En estos supuestos, la presentación de la factura electrónica a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa generará un asiento automático en el registro general de entrada de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como un

asiento en el registro contable de facturas gestionado por el Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración deberá abonar el precio dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, debiendo, en caso de demora, satisfacer al contratista los intereses de demora y las indemnizaciones por costes de cobro a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días naturales, en los términos previstos en el presente artículo.

5.- En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de 30 días naturales para presentar la factura en el registro administrativo, los intereses no se devengarán hasta que transcurran 30 días naturales desde la presentación de la factura en el registro correspondiente hasta que la Administración, en su caso, la apruebe y abone la factura.

6.- Asimismo, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la adecuación de los servicios prestados a lo dispuesto en el contrato, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

7.- Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Identificación de la entidad contratante.
- Identificación del órgano de contratación.
- Identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública.
- Identificación de la persona destinataria de la prestación contratada.

8.- En el supuesto de que en la financiación del contrato participen dos o más Departamentos de la Diputación Foral, o lo financien otras entidades u organismos, cada una de las partes comprometidas en la financiación abonará al contratista el importe del contrato cumplido proporcionalmente a la participación de que se trate, según **6. en el apartado**, es decir como j, y en el cuadro de características, como **10. siguiendo el orden de pago que se indica en el apartado**.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en las condiciones que en el mismo se establecen, los contratistas podrán ceder su derecho al cobro del precio del contrato a una tercera persona por alguno de los medios legalmente establecidos. El acuerdo de cesión deberá ser notificado fehacientemente a la Administración a los efectos de la cesión y de la obligación de ésta de ordenar su pago al cesionario.

45.- Suspensión del contrato

En caso de suspensión, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva, se levantará acta de dicha suspensión.

46.- Plazo de recepción y garantía

46.1.- Recepción y liquidación

1.- La prestación del servicio por la empresa contratista se efectuará dentro del plazo establecido en el contrato, de acuerdo con lo señalado en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

2.- Se entenderá cumplido el contrato por la empresa contratista cuando haya ejecutado el objeto íntegramente en los términos establecidos en el mismo y con la conformidad de la Administración. Para ello, el responsable del contrato analizará la documentación o prestación y propondrá la recepción de los servicios cuando considere que se han cumplido las prescripciones técnicas y las cláusulas administrativas.

3.- En el plazo de un mes, a contar desde la finalización del objeto del contrato, se producirá el acto formal de recepción que constituye el objeto del contrato.

Asimismo, podrán realizarse recepciones parciales sobre las partes del contrato que puedan utilizarse separadamente.

4.- Cuando la ejecución de los contratos sea de tracto sucesivo, el acogimiento se producirá a la finalización de la prestación contratada o del plazo del contrato.

46.2.- Plazo de garantía

1.- Plazo de garantía **11.- Tabla de características. será el establecido en el apartado** o, en su defecto, el ofertado por el adjudicatario.

2.- Si en dicho plazo se acreditara la existencia de vicios o defectos ocultos en los trabajos realizados, la Administración se reserva el derecho de reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

3.- Cuando no se hubiera previsto plazo de garantía, los contratos de mera actividad se extinguirán por el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la competencia de la Administración para exigir responsabilidad al contratista por cualquier eventual incumplimiento que se detecte a continuación.

El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

4.- Transcurrido el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado objeciones, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de las particularidades del contrato para la elaboración de proyectos de obra.

46.3.- Devolución de la garantía

11. de la tabla de características. transcurrido el plazo de garantía señalado en el apartado sin que la Administración haya formalizado objeción alguna, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad sobre el servicio prestado, procediéndose a la devolución o anulación de la garantía definitiva.

47.- Resolución del contrato

1.- Será causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 de la Ley LCSP, las obligaciones esenciales, recogidas **en la cláusula 38.3** de la LCSP y la **22 del cuadro de características. el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales que se señalan en la sección**.

2.- Cuando, de conformidad con el artículo 211.2 de la Ley LCSP, concurran múltiples causas de resolución contractual que guarden distintos efectos en relación con las económicas derivadas de la resolución, deberá atenderse a la manifestación preferente en el tiempo.

3.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la Ley LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma que reglamentariamente se determine.

4.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, la garantía será decomisada y deberá, además, indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que excedan del importe de la garantía incautada. El órgano de contratación deberá determinar los daños y perjuicios que deba satisfacer el contratista. A tal efecto, deberá motivar su decisión, previa audiencia del contratista. Entre los factores que se tendrán en cuenta para la toma de la decisión están el retraso que supone para la misma y los gastos que innecesariamente ha ocasionado a la Administración.

I. ANEXO.- INSTRUCCIONES DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Condiciones de utilización del sistema de licitación electrónica para la tramitación de los procedimientos de contratación (envío de documentos, firma de contratos, recepción de notificaciones, etc.).

1.1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital, cuyo uso está autorizado por UEMA para trámites electrónicos. Actualmente, estos certificados electrónicos son:

- Izenpe (entidad, ciudadano, representante de la entidad).
- FMNT (entidad, ciudadano, representante de la entidad).
- Documento nacional de identidad electrónico
- Camerfirma (entidad, ciudadano)

b) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar dado de alta y disponer del certificado vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

b) Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.

c) En el caso de que dos o más operadores económicos se presenten conjuntamente, con el compromiso formal de constituirse como UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

1.2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requisitos técnicos para licitar electrónicamente se puede encontrar en el siguiente enlace:
ttp://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html
{0>

1.3. Servicio de aclaración de dudas o incidencias sobre la licitación electrónica: 945 016298.

2. Acceso al sistema de licitación electrónica:

Para poder utilizar el sistema, se deberá acceder al portal

https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

II.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

Las notificaciones y comunicaciones electrónicas se realizarán a través de la sede electrónica de UEMA en la siguiente dirección: . Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, se enviará un aviso a la empresa, esta **l.** A la dirección de correo electrónico que se haya indicado al efecto.

en el Anexo de este Anexo

I. ANEXO II.- DATOS PARA LA RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa representada

Razón social del representado:

CIF del representado:

* En el caso de UTE, el modelo deberá ajustarse para incluir los datos de todas las personas que representan a cada una de las empresas que formarán parte de UTE

EXPONE(N)

A los efectos de notificaciones y comunicaciones relativas al procedimiento de adjudicación del contrato (*nombre y código de expediente*):

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**

Los datos para las notificaciones y comunicaciones electrónicas son[1]:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Calle, plaza, avenida…	**Nº**	**Piso**	**Mano**

Municipio	**C.P.**	**Provincia**

Teléfono fijo	**Móvil**

Correo electrónico para avisos:

Destinatario:

Idioma elegido para recibir la notificación o comunicación:	Euskera		Castellano	

Lugar y fecha: *Nombre de la empresa*	*Firma*

1 En el caso de que varias empresas presenten formalmente el compromiso de constituirse como UTE en caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar una única dirección de notificación y comunicación.

II. ANEXO 2.- INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

1.- La presentación del CORA por parte del licitador constituye una prueba previa de que el mismo CUMPLE LOS REQUISITOS PREVIOS que se especifican en el presente pliego para poder participar en el presente procedimiento de licitación.

La LCCE es una declaración responsable sobre la situación financiera de las empresas, sus capacidades y su idoneidad para participar en un procedimiento de contratación pública, que los licitadores deberán presentar de acuerdo con el artículo 140 de la LCSP y el Reglamento de Cumplimiento (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá ejercer sus facultades para la comprobación de las declaraciones responsables presentadas con anterioridad en el sobre número UNO, exigiendo la aportación de los justificantes necesarios para ello, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015.

En todo caso, si el licitador presenta el RGCE se compromete a aportar la documentación justificativa que sustituya al contrato, en el supuesto de que la adjudicación del contrato fuera favorable, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 33.2.

2.- Formulario normalizado de EKAB.

El formulario normalizado de EKAB se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección de correo electrónico:

.

3.- Instrucciones.

Todos los requisitos señalados en el documento deberán cumplirse, en todo caso, el último día del plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que, como mínimo, deberán continuar hasta la formalización del contrato. La Administración podrá efectuar comprobaciones en cualquier momento del procedimiento.

Las declaraciones deben estar firmadas por alguien que tenga la potestad suficiente.

Cuando se prevea la **división en lotes** del objeto del contrato, si los requisitos relativos a la solvencia económica y financiera o técnica y profesional varían de lote a lote, se presentará un único documento europeo de contratación por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si el licitador cumplimenta la adscripción intermedia solicitada por medio de un medio externo, éste deberá presentar su NCE y una NCAC por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

En el caso de que varias empresas se presenten constituidas en **Unión Temporal**, cada una de las personas asociadas deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y todas ellas deberán presentar el formulario normalizado CAC correspondiente. Además del formulario normalizado CAV y del compromiso de constitución de la UTE o, en su caso, del documento acreditativo de la garantía provisional, en el sobre número UNO se deberá incluir la declaración de los licitadores, **V. de acuerdo con el modelo que figura en el anexo**, deberán indicar si pertenecen o no a un grupo de empresas.

Las **empresas inscritas** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Estatal de Licitadores y Empresas Clasificadas no estarán obligadas a facilitar los

datos que ya tuvieran actualizados en dicha inscripción, siempre que tal circunstancia se refleje en el formulario normalizado del CECOP. En todo caso, será el propio licitador el que certifique los datos efectivamente recogidos y actualizados y los que no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste ni conste en los citados registros de licitadores, o no se encuentre actualizado en los mismos, deberá facilitarse tal dato o información rellenando el formulario.

En relación con la utilización del formulario normalizado CAV, los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

- Reglamento (UE) 2016/7 Zk.ko, disponible en la web:

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en la siguiente dirección:

4.- El archivo XML con formulario especial para este procedimiento se encuentra en el perfil de contratante.

III. ANEXO.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento
	Razón social del representado:
	CIF del representado:

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento
	Razón social del representado:
	CIF del representado:

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento
	Razón social del representado:
	CIF del representado:

*(*Se deberá adecuar el modelo para incluir los datos de todas las personas que representan a cada una de las empresas que en caso de resultar adjudicatarias pertenecerán a la UTE)*

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**

EXPONEN

1. Que se comprometen a constituirse formalmente como UTE, en caso de resultar adjudicatarios del contrato de referencia, con el siguiente porcentaje de participación:

Nombre de la empresa	%

2. Que nombran representante o apoderado único de la Agrupación de Empresas, con facultades suficientes para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que del contrato se derivan:

Nombre y apellidos	

Lugar y fecha:

Nombre de la empresa	*Firma*
Nombre de la empresa	*Firma*
Nombre de la empresa	*Firma*

IV. ANEXO 2.- MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento
	Razón social del representado:
	CIF del representado:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**

EXPONE

Que se compromete a mantener los siguientes medios y recursos necesarios para la ejecución del contrato:

	Compromiso de retención de recursos humanos:
	Compromiso de adscripción de medios materiales:

Lugar y fecha:

Nombre de la empresa	*Firma*

V. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN REFERIDO AL GRUPO DE EMPRESAS

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento

Razón social del representado:

CIF del representado:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**

EXPONE

Empresa a la que representa:

	SÍ se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de
	NO se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código

En caso afirmativo:

	NO participa en la adjudicación del contrato, sin embargo, junto con ninguna otra empresa del mismo grupo que presente la proposición individual, ni con ninguna otra que se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
	SÍ, participa en la adjudicación del contrato junto con otras empresas del mismo grupo que presenten la proposición individual o que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio, que son las siguientes:

NIF/CIF	Razón social

Lugar y fecha:

Nombre de la empresa	*Firma*

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio:

"La sociedad dominante de cualquier grupo de sociedades debe rendir las cuentas anuales e informes de gestión consolidados en los términos previstos en este apartado.

VI. ANEXO 2.- MODELO DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DEL MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento
	Razón social del representado:
	CIF del representado:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**

EXPONE

Primero: Que UEMA se compromete a cumplir íntegramente el **CÓDIGO DE CONDUCTA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** de la Administración Foral de Gipuzkoa que sigue, así como el MARCO DE CORRECCIÓN INSTITUCIONAL, aprobado por el Consejo de Diputados en su sesión de 5 de septiembre de 2017 y que se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente web electrónica:

Segundo: Que no tiene ningún conflicto de intereses ni ningún otro tipo de relación similar con otros licitadores u otras partes interesadas en el proyecto. La Empresa se hace cargo de comunicar al poder adjudicador cualquier eventualidad que surja durante el plazo de ejecución del contrato.

Lugar y fecha:

Nombre de la empresa	*Firma*

VII. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE DOCUMENTOS Y DATOS PRESENTADOS DECLARADOS CONFIDENCIALES

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre **DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento

Razón social del representado:

CIF del representado:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato **Código de referencia**

EXPONE

Que, en relación con los secretos técnicos o comerciales, considera confidenciales los **documentos, informaciones y aspectos** de la oferta que se citan a continuación:[2]

1.-
2.-
3.-
……..…

Estos datos son confidenciales por las siguientes razones:

1.-
2.-
3.-
……..…

Lugar y fecha:

Nombre de la empresa	*Firma*

2 La declaración de confidencialidad no podrá abarcar toda la documentación presentada por la empresa ni toda la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o si se concede una medida inadecuada a dicha declaración, el órgano de contratación determinará los datos y/o documentos que deban ser considerados confidenciales. Si la empresa no declara expresamente la confidencialidad de los datos y/o documentos, se entenderá que los datos y/o documentos presentados no guardan confidencialidad alguna. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se admitirá la confidencialidad de ningún dato que no haya sido declarado confidencial en el momento de la presentación.

VIII. ANEXO. - MODELO AVAL

DATOS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA

Razón social			**NIF**	
Domicilio para notificaciones y requerimientos:				
Calle, plaza, avenida…		**Nº**	**Piso**	**Mano**
Municipio	**C.P.**		**Provincia**	

APODERADO/S

Nombre y apellidos	**NIF**

Se constituyen como Avalistas Solidarios ante UEMA a la Entidad arriba citada y a las personas que, en su nombre y representación, tienen en este acto los poderes suficientes para obligarla, conforme a la excedencia de poder mencionada en la parte inferior de este documento:

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD AVALADA

Nombre y apellidos / Razón social	**CIF / DNI**

Tipo de garantía		**Provisional** (106 LCSP. Artículo 2.-
		Definitiva (107 LCSP. Artículo 2.-

Objeto del contrato o obligación asumida por el avalado

Órgano de contratación

Importe del aval (en letra y número)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente con el obligado general, con renuncia expresa al beneficio de excusión y compromiso de pago por el órgano de contratación a primer requerimiento, en los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, sus normas de desarrollo y en la Norma Foral 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El presente aval permanecerá vigente hasta que el órgano de contratación, o quien legalmente ostente tal facultad en su nombre, autorice su anulación o devolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar y fecha:

Razón social de la entidad:

Firma de los apoderados:

IX. ANEXO 2.- MODELO PARA LA OFERTA ECONÓMICA Y OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento
	Razón social del representado:
	CIF del representado:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**

Conociendo las condiciones y requisitos exigidos en relación con el expediente de contratación, propone el/los siguiente/s precio/s y, en su caso, la/s oferta/s de los demás elementos evaluables mediante la fórmula:

1.- OFERTA ECONÓMICA

Precio máximo de licitación: 69.600€ sin IVA. La oferta económica deberá ser inferior al citado precio.

	PRECIO	IVA	TOTAL
Oferta económica			

Lugar y fecha:

Nombre de la empresa	*Firma*

ANEXO X.- MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

.....
Jn.ak/and.ak Adinez nagusia,[1] NANa……
……

zeinek ordezkatzen baitu
……
eta egoitza soziala……..
……

en adelante, el LICITADOR, y

.....
Jn.ak/and.ak Adinez nagusia,[2] NANa……
……

zeinek ordezkatzen baitu
……
eta egoitza soziala……..
……

en adelante, CEDENTE.

Por participar en el procedimiento de contratación abierto por UEMA, que tiene por objeto
……
……, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

SE COMPROMETE A:

1. La entidad CEDENTE [2] dispone de la solvencia exigida en los correspondientes Pliegos, a cuyo efecto se presenta una declaración responsable (CCE), comprometiéndose a acreditar lo allí indicado cuando sea requerido para ello, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Administrativas.

- La entidad CEDENTE [2] se compromete, sin posibilidad de desistimiento, a poner a disposición de la entidad LICITADORA [1], en caso de resultar adjudicataria del contrato anteriormente mencionado, todos los medios personales y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato objeto de este expediente.

• La solvencia o medios puestos a disposición de la entidad LICITADORA [1] por la entidad CEDENTE [2] son los siguientes:

*
*
*

El CEDENTE[2] acepta que la entidad CONCURSANTE [1] pueda hacer uso de los mismos libremente, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, para cualquier requisito o detalle de la premita surgido de la ejecución objeto del contrato.

- La solvencia descrita o la posibilidad de utilizar los recursos no está sujeta a ninguna condición o limitación.
- Ambas partes se comprometen a reconocer en un acuerdo especial el citado compromiso entre el CEDENTE y el CONCURSANTE, por el que éste queda obligado a poner a disposición de este otro la solvencia técnica y económica solicitada.
- La entidad CEDENTE [2] se compromete a presentar toda la documentación requerida a los efectos de comprobar las declaraciones contenidas en esta declaración.

Fecha:

Firma del cedente.

XI. ANEXO 2.- MODELO DE DECLARACIÓN DE CONVENIO LABORAL APLICABLE AL CONTRATO

DATOS IDENTIFICATIVOS

1.º Apellido, 2.º Apellido, Nombre	**DNI / NIF**

	A título individual
	Por la empresa a la que represento
	Razón social del representado:
	CIF del representado:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**

Que habiendo sido informado de las condiciones y requisitos exigidos en relación con el expediente de contratación de referencia, declaro que el convenio laboral que será de aplicación en el caso de resultar adjudicatario del contrato es el siguiente:

Lugar y fecha:

Nombre de la empresa	*Firma*